



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA
Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO EN FALSA**

DECLARACION EN PROCEDIMIENTO

**ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00608-
2015-0-1801-JR-PE-48 DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

LIMA, 2022

**TESIS PARA OPTAR A TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ELIAS PONCE JAIR MICHAEL

ORCID: 0000-0002-6025-4948

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

LIMA – PERÚ

2022

TÍTULO

CALIDAD DSE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE FALSA
DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL
EXPEDIENTE 00608-2015-0-1801-JR-PE-48 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA, 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ELIAS PONCE, JAIR MICHAEL

ORCID: 0000-0002-6025-4948

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Lima Perú

JURADO

PRESIDENTE: RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO: CENTENO CAFFO MANUEL REYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO: GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

AGRADECIMIENTO

A los docentes de ULADECH

Por apoyarme compartiendo
todos sus conocimientos
como profesional en derecho
en su apoyo incondicional.

Jair Michael Elías Ponce

DEDICATORIA

A mi familia

Por su apoyo en desarrollo de mi carrera,
y compañeros por su apoyo para conseguir
los objetivos y éxitos en la vida.

A mi esposa

Con quien siempre puedo contar y
Que me brinda fortalezas para seguir
adelante

Jair Michael Elías Ponce

RESUMEN

La presente investigación está referida a la siguiente interrogante ¿Cuáles la calidad de sentencia del proceso penal por el delito en falsa declaración de procedimiento administrativo y Uso de Documento Privado Falso del expediente N° 00608-2015-0-1801JR- ¿PE-48 el cual se encuentra en el 39 Juzgado Penal de Reos Libres en el distrito judicial de Lima, el objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia? La investigación es del tipo cuantitativo y cualitativo además de ser de un nivel explorativo, descriptivo, y de diseño no experimental que describe las características del proceso, se realizó con un diseño no experimental ya que no modifica las variables, retrospectivo y transversal.

La unidad de análisis fue el expediente judicial, así como la recolección de datos desarrollada del expediente a través de las técnicas de análisis del contenido así como la calidad de la sentencia de proceso, tanto durante las bases teóricas procesales como sustantivas.

Enfocando la presente tesis en las partes de la sentencia expositiva, considerativa y resolutive., detallando que dentro de la sentencia la aplicación dentro de los criterios aplicados para confirmar en ambas instancias la sentencia fue la de aplicar los principios de Lesividad y proporcionalidad de responsabilidad que tenía la parte acusada dentro del proceso. Además de analizar con la recolección de datos instrumento que permitió realizar el análisis de la calidad de las sentencias dentro de un cuadro resultado permitió resaltar la idoneidad y respeto por los plazos, si generar prescripción ni vulnerabilidad a la parte acusada

Palabra clave: Sentencia, delito de estafa, falsedad ideológica, proceso

ABSTRAC

The present investigation refers to the following question: What is the quality of the criminal proceeding for the crime against the Administration of Justice and the Use of a False Private Document in file No. 00608-2015-0-1801JR-PE-48, which located in the 39th Criminal Court of Free Inmates in the Lima judicial district, the objective was to determine the quality of the first and second instance sentence. The research is of the quantitative and qualitative type as well as being of an exploratory, descriptive, and non-experimental design level that describes the characteristics of the process, it was carried out with a non-experimental design since it does not modify the variables, retrospective and cross-sectional.

The unit of analysis was the judicial file, as well as the collection of data developed from the file through content analysis techniques as well as the quality of the trial sentence, both during the theoretical and procedural bases.

Focusing this thesis on the parts of the expository, considerative and resolutive sentence, detailing that within the sentence the application within the criteria applied to confirm in both instances the sentence was to apply the principles of Lesividad and proportionality of responsibility that had the accused party in the process. In addition to analyzing the data collection instrument that allowed the analysis of the quality of the sentences within a result table, it allowed to highlight the suitability and respect for the deadlines, whether to generate prescription or vulnerability to the accused party.

Key word: Judgment, fraud crime, ideological falsehood, process.

INDICE GENERAL

	Pag.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
INDICE.....	viii
INDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
CARACTERIZACION DEL PROBLEMA.....	6
ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	6
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	7
JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	8
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	11
2.2.1. Bases Teóricas del Tipo Procesal.....	11
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	11
2.2.1.1.1. Órganos Jurisdiccionales.....	12
2.2.1.1.2. Función Jurisdiccional.....	12
2.2.1.2. La Competencia.....	13
2.2.1.2.1. Elementos de la Competencia.....	13
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	14
2.2.1.3.1. Clases de Proceso Penal.....	14
2.2.1.3.2. El Proceso Penal Sumario.....	15
2.2.1.3.3. Características del Proceso Penal Sumario.....	16
2.2.1.3.4. Principios del Procedimiento Sumario.....	16
2.2.1.4. Los Sujetos Procesales.....	17
2.2.1.4.1. El Ministerio Público.....	18
2.2.1.4.2 El Juez.....	18
2.2.1.4.3 El Imputado.....	18
2.2.1.4.4. El Abogado Defensor.....	19

2.2.1.4.5. El Agraviado.....	19
2.2.1.4.6. El Tercero Civilmente responsable.....	19
2.2.1.5. La Sentencia.....	20
2.2.2. Base Teóricas Sustantivas.....	20
2.2.2.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	20
2.2.2.2. Principio del Derecho a la Defensa.....	21
2.2.2.3. Principio de Imparcialidad.....	22
2.3. Marco Teórico Conceptual.....	22
III. METODOLOGIA.....	27
3.1. Tipo de Investigación.....	27
3.2. Nivel de la investigación.....	27
3.3. Diseño de la investigación.....	28
3.4. El universo y muestra.....	28
3.5. Definición y operalización de variables.....	28
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	32
3.7. Plan de análisis.....	32
3.8. Matriz de consistencia.....	34
3.9. Principios éticos.....	35
IV. RESULTADOS.....	36
4.1. Análisis de Resultado.....	87
CONCLUSIONES.....	91
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	96
ANEXOS.....	99

INDICE DE CUADROS

Cuadro N°1.....	31-41
Cuadro N° 2.....	42-50
CuadroN°3.....	51-53
CuadroN°4.....	54-62
Cuadro N°5.....	63-73
Cuadro N° 6.....	74-77
CuadroN°7.....	78-79
CuadroN°8.....	80-81

I. INTRODUCCION

La presente tesis se encuentra referida al análisis de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito en “Falsa Declaración en procedimiento Administrativo y uso de Documento Privado Falso del Expediente N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48 el cual se encuentra en el 39 Juzgado Penal de Reos libres en el distrito judicial de Lima”.

En el cual se realizó un estudio de los hechos acontecidos, así como las decisiones judiciales que dilucidaron el conflicto jurídico en el expediente que fue instrumento de estudio, además del análisis de los medios de prueba como elemento fundamental dentro de la investigación.

El desarrollo de la tesis se enfoca en seguir los parámetros normativos establecidos por la Universidad, siguiendo la línea de investigación basada en estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al Derecho Público y Privado permitiéndome desarrollar habilidades para el crecimiento académico y laboral, respetando la estructura y procedimiento de la presente investigación

La entidad fundamental en la Administración de Justicia es el Poder Judicial la cual se encarga de respetar la igualdad entre todos los ciudadanos y velar por el cumplimiento de las sentencias en los procesos judiciales con legalidad, imparcialidad y profesionalismo de las partes procesales como son el abogado, el fiscal y el juez; los cuales son actores principales para resolver el conflicto jurídico presentado.

El tipo de investigación es cuantitativa y cualitativa (mixta), el nivel de la investigación es explorativo y descriptivo, en un modelo práctico y efectivo que no altera ni cambia la variable, es transversal y retrospectivo desarrollándose en etapas para identificar que el expediente cumpla con el análisis física de acuerdo a la recolección de datos adquiridos.

En el contexto Internacional

En Argentina según Zimmermann, E (2014) “La sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales reclaman una justicia más rápida, y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía Latinoamericana, es decir que tenga un papel principal en el rol democrático y sistema de garantía para los derechos humanos, tanto en las limitaciones funcionamiento, alcances que permitan al sistema judicial tener un valor y una necesidad para la obtención de resultados”.

En España según Autónomas, C (2016) “El sistema judicial español es objeto de severas críticas, que lo califican de ineficiente y tardío, un sector social y profesional de la Administración de Justicia que considera que la falta de medios de su mal funcionamiento reclama una mayor inversión teóricamente que conlleva la mejora del servicio público que se considera esencial para logra la seguridad jurídica que cualquier país necesita.

En relación a Perú

Herrera, L (2018) El sistema de administración de justicia para por un momento crítico ante la negativa percepción de la ciudadanía de transparencia de las principales entidades que lo conforman en consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

En el ámbito Local

Acorde al sentir de la población y prensa escrita y televisada, existe discrepancias en el actuar de las autoridades competentes en tanto a los Magistrados y el Ministerio Público que expresa un sentir de la sociedad sobre todo en el ámbito penal en donde existe una serie de controversias sobre una necesidad de una correcta Administración de justicia en los diversos niveles presentados por la estructura normativa de nuestro ordenamiento jurídico.

En la actualidad la universidad Uladech católica utiliza parámetros en las diversas carreras profesionales siguiendo la línea de investigación, la presente tesis se enfoca en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia siendo la universidad Uladech católica la única que trabajo con expedientes judiciales para la investigación con un en un modelo practico y efectivo que no altera ni cambia la variable.

“En lo cual la tesis consigue su información del instrumento que es objeto de recolección de datos, N° 608-2015-0-18701 JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima, sustentado como un proceso penal que señala a la acusada A la cual es sentenciada con

una pena de 180 DIAS MULTA, que es razón de que por cada día multa, ascienda a la suma total de S/ 1,274.4 soles; que deberá ser abonada a favor del Tesoro Público en el plazo de diez días, resolución la cual fue impugnada y pasando a ser competencia de la Segunda Sala Penal Liquidadora la cual confirmo la sentencia impuesta”.

“Por lo tanto, desde el momento que se inició la denuncia el 15 de Setiembre del 2014 hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia el 10 de marzo del 2017 el proceso dura 3 años, 11 meses y 27 días”.

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

Planteamiento del Problema

Caracterización del Problema

Propuestas para que sean postuladas La presente investigación analiza la Administración de Justicia en el Perú en instituciones jurídicas del derecho público y privado relacionado con la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia del expediente en estudio.

Es común que dentro del análisis de la calidad de las sentencias analizada en la parte expositiva donde se analizan los hechos, considerativa donde se debe determinar la postura de las partes y resolutive donde se aplica los principios normativos existan vacíos dentro del ordenamiento jurídico en el cual el criterio y la aplicación de juez es fundamental es la decisión final.

Por ellos es indispensable el profesionalismo de los jueces ante los procesos los cuales con el uso de la doctrina y el análisis de la jurisprudencia deben emplear una diversidad de criterios al emitir las sentencias.

Para la ciudadanía tiene la sensación que resuelven los procesos en piloto automático y que no se imparte justicia de forma justa, la importancia de que una sentencia sea clara y precisa es fundamental para dilucidar un conflicto jurídico.

Enunciado del Problema

¿Los fallos de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del grado jurisdiccional sobre el delito contra “la Administración de Justicia y Uso de Documento Privado Falso en el número de expediente N° 00608-2015-0-48” del Distrito Judicial de Lima; ¿cumplen con la calidad según los sustentos teóricos, legales de la jurisprudencia de forma adecuada?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar si la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del “proceso judicial sobre el delito contra la Administración de Justicia y Uso de documento privado falso en el número de expediente N° 608-2015-0-48” del Distrito Judicial de Lima, cumplen con los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia de forma adecuada.

Objetivos Específicos

“Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos fueron”

1. Verificar, Identificar y evaluar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfocándose en la parte introductiva y postura que asumen las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia basado en la motivación de los hechos para la determinación de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con mayor interés en la aplicación de los principios jurisdiccionales que tiene relación con la decisión final.
4. Determinar la validez de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfocándose en la parte introductiva y postura que asumen las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia basado en la motivación de los hechos para la determinación de la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con mayor interés en la aplicación de los principios jurisdiccionales que tiene relación con la decisión final.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Esta investigación se justifica a través del profundo análisis de nuestra realidad nacional y local en el cual se muestra un reclamo de justicia por parte de la ciudadanía, que piden una intervención inmediata por parte de los encargados de impartir justicia como son las autoridades frente a los hechos suscitados a diario en nuestro ordenamiento jurídico y social, generando una pérdida de la confianza en la justicia, componente que afecta el ámbito social y económico.

El resultado de la presente investigación permitirá realizar un impulso en la práctica de las funciones jurisdiccionales y una mayor cautela al aplicar los criterios aplicados de forma teórica y normativa.

Así mismo permitirá contribuir a futuros compañeros en su estudio para optar al título profesional de derecho, siendo un trabajo el cual implica parámetros de aplicación con esfuerzo para la comprensión de la lógica y métodos científicos ante la problemática de la investigación, la cual debe permanecer como fuente confiable e incentivo en la formación profesional.

II. Revisión de la Literatura

2.1 Antecedentes:

Contreras. C, (2019) “Las declaraciones personales forman una fuente de información fundamental para la reconstrucción factica del conflicto que somete a la decision del juez la forma en que los interrogatorios se asigna al valor de los resultados tendra u impacto directo en la calidad y certeza de la sentencia identificando elementos al llevar a cabo una diligencia probatoria.

El autor destaca que la calidad y certeza de las sentencias deben ser bien impulsdas por los interrogatorios y valoracion que puedan darle a los medios provatrios en la etapa de conlleve la decision final.

En el ambito Internacional

Paniagua, E (2020) Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida y eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad de los fallos requerida por las democracias más avanzadas entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de la bóveda de todo sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que La justicia española este en la actualidad al borde del abismo, como pretenderán algunos autores inclinados al tremendismo, pero si toman las medidas oportunas es muy probable que su descredito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

En el ambito nacional

Jimenez, E (2019) “Las sentencias con calidad de cosa juzgada deben ser cumplidas en sus terminos, como una garantia constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, dentro de as diversas sentencias que se emiten algunas corresponden a obligaciones dinerarias que debe sr asumidas por el demandado contra quien se apremia el pago de la multa (p. 63).

El autor señala que dentro de las sentencias en las cuales se aplica los pagos de multa a favor del Estado o reparacion civil a favor de la parte agraviada deben ser acatadas en su totalidad como una garantia constitucional que permita el respeto y resarcimiento del daño causado en el conflicto juridico suscitado.

Trujillo, P (2019) “El delito de falsa declaración en procedimiento administrativo no diferencia entre uno contenciosos y no contenciosos, por lo que se entiende la amplitud manifiesta de este elemento normativo que justifica la veracidad de los hechos y circunstancias de la decisión estatal”.

El autor señala que los procedimientos administrativos ante la gran amplitud que abarcan dentro de los conflictos jurídicos y sus tipos de procedimientos se enfocan en el principio de veracidad y de elementos probatorios para sustentar la decisión que permita dilucidar la decisión final.

Locales

En la actualidad existen críticas frente al accionar de las partes procesales sobre todo frente a aquellas decisiones aplicadas en procesos penales. Además de destacar a la universidad ULADECH con los criterios y parámetros basándose en la calidad de las sentencias de los procesos judiciales en el Perú siendo la única universidad que realiza trabajos de investigación con expedientes judiciales de diseño no experimental sin manipular las variables.

Villanuevas, A (2019) “La necesidad de buscar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, que motiva observar el contexto temporal que emerge de la realidad de las sentencias como producto del hombre que constituye una actividad en representación del Estado.

Destacando las sentencias como decisión judicial representativa del Estado plasmada por el hombre en autoridad de los jueces a veces de los criterios aplicados de la doctrina y jurisprudencia, basados en las garantías constitucionales.

2.2. Bases teóricas de la Investigación

2.2.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Cervera, P (2017) “El principio de presunción de inocencia obliga a que quien acusa un presunto hecho ilícito y considera que puede ser atribuible al investigado tiene que demostrar que no solo existe una conducta reprochable penalmente sino que además puede ser atribuible al imputado; acto que deberá fundarse bajo la existencia de la prueba suficiente, en tal sentido dicho principio se convierte en eje medular del juicio y del estándar de apreciación probatoria que excluye y sanciona la subjetividad y arbitrariedad de la actividad judicial”.

Por lo tanto, la presunción de inocencia conceptualiza a que toda persona es inocente y hasta que se demuestre lo contrario tanto en la etapa probatoria como en el trascurso del proceso, según sea el conflicto jurídico que se presente.

Por ello la imparcialidad que debe realizarse en la valoración de la prueba es fundamental para que este principio conste de legalidad y pueda emplearse los criterios con mayor certeza.

2.2.1.2.Principio de Derecho a la Defensa

Felipe, C (2018) “El derecho a la defensa es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesario para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado, todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso”.

El derecho a la defensa es uno de los principales derechos que tiene el acusado ya sea una defensa de su elección o una defensa pública debe ejecutarse el proceso con la defensa del acusado.

Según nuestro ordenamiento normativo un acusado en estado de indefensión puede ser denominado como un acto de inconstitucionalidad vulnerando los derechos que todos los ciudadanos poseemos.

2.2.1.3.Principio de Imparcialidad

Palomino, B (2017) “La imparcialidad tiene estricta relación con la prueba de oficio y los excesivos cuestionamientos por parte del Juez al Imputado y los órganos

de la prueba, ya que el mal uso de la prueba de oficio por parte del magistrado podría significar la parcialidad del mismo, si bien dentro de la historia del Perú no se considera este principio anteriores códigos procesales tenían otro espíritu y otra naturaleza totalmente distinta de la vigente gracias a las garantías constitucionales”.

La imparcialidad en las etapas del proceso y fundamentalmente en la etapa del juzgamiento se actúa a través de los medios probatorios para que los criterios que emplee el juez aplicando justicia, siendo la imparcialidad un elemento fundamental en el Proceso Penal.

2.2.1.4.Principio de Lesividad

Trujillo, J (2020) “E l principio de lesividad ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos, como premisa que constituya un límite material al ejercicio del poder punitivo” p 4.

Este principio destaca un principio del derecho constitucional que destaca la naturaleza de las consecuencias del daño material que amerite ser aplicado en el ámbito penal, así como la dimensión que puede alcanzar en la teoría del delito, estipulando en el IV Título Preliminar del Código Penal que señala a toda actividad ya sea legislativa, interpretativa, jurisprudencial, investigativa, dogmática o argumentativa debe preservar dentro de su análisis ser manifestada del principio de Lesividad.

2.2.1.5.Principio de Proporcionalidad

Rojas, J (2017) “Un Estado constitucional de derecho, cracterizado por la suprema constitución y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales describe como es util recurrir a la codtrina constitucional que prpociona aspectos teoricos los cuales son importantes en el princio de propocionalidad y los tressub principios que conforman la iodneidad, necesidad y ponderacióno porpocionalidad propiamente dcho.

El autor señala que esos aportes influyen sustancialmente dentro de la regulación de las penas en el codigo penal, problemas que requiere ua atencion para garantizar la legitimidad y consolidad la seguridadjuricida des nuestro país.

2.2.1.6.Principio de Racionalidad

Daza, M (2015) Un criterio valorativo ya sea por parte del juez o del legislador, en este caso de este último para hacer un análisis objetivo con el fin de crear una ley, ceñida en nuestro caso a una política criminal coherente objetiva a los parámetros constitucionales y del bloque de constitucionalidad.

El autor destaca el valor que los protagonistas del proceso deben aplicar criterios ceñidos a la ley respetando las garantías constitucionales, para conseguir claridad y consistencia conceptual y normativa la búsqueda de dilucidar los conflictos jurídicos presentados.

2.2.1.7.Principio de Responsabilidad o Culpabilidad

Trujillo, J (2020) “Configura la responsabilidad subjetiva del individuo que conforma el principio de culpabilidad en sentido estricto y para confirmar o rechazar el

presupuesto de libertad humana para cuya finalidad se requiere partir de las propuestas antagónicas del indeterminismo absoluto sobre la relación persona y libertad.

La libertad individual es un derecho fundamental en la determinación del actuar del ser humano, sin embargo, condicionado por la intervención dentro del ámbito familiar y social se debe a parámetros conductuales al realizar hechos empíricamente indemostrables que encierran incoherencia interna y personal.

2.2.2. Bases teóricas del Tipo Procesal

2.2.2.1. La Jurisdicción

Dobovsek, J (2012) “La Jurisdicción del decir del derecho es decir, todo juez por el hecho de serlo, tiene jurisdicción. Desde el juez administrativo de una localidad provincial hasta el juez de la Corte Internacional de Justicia ya que todos tienen el poder del decir del derecho”.

La relación entre la jurisdicción y la competencia es muy estrecha debido a la tutela de los derechos jurídicos por su territorio, el juez no tiene el poder de decir el derecho por mérito propio si no por el contrario por la investidura que le otorga el Estado (jueces estatales) o la comunidad internacional siendo autoridades físicas que ejercen la potestad por la cual les fue delegada.

Al referirnos explícitamente a la jurisdicción nos enfocamos al territorio en el cual ejercen de la soberanía del Estado. El poder soberano se encuentra reconocido por el Derecho Internacional, sin embargo, el hecho de que la normatividad de un Estado se encuentre regulada por el derecho internacional no significa que se ve sometido ante

él ya que se establecen límites del ejercicio del mismo y la protección de la independencia.

2.2.2.1.1. Órganos Jurisdiccionales

Vázquez, J (2016) “La función jurisdiccional o administración de justicia está encomendada en el Estado de Derecho a los juzgados y tribunales que conforman uno de los poderes públicos es decir el Poder Judicial”.

En lo que se fundamenta directamente en el derecho penal es facultad de los tribunales del crimen para ser los encargados de juzgar los delitos para determinar la certeza del delito y la responsabilidad penal y civil del imputado y de terceros acorde al grado de responsabilidad de los intervinientes.

2.2.2.1.2. Función Jurisdiccional

Guerra, M (2018) “El derecho procesal es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto finjan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos y que determinan la personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y funcionarios encargados de ejercerla”.

La función jurisdiccional cumple una importante misión dentro del derecho procesal ya que permite ejecutarse nuestro sistema normativo a través de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia.

2.2.2.2.La Competencia

Artavia, S (2016) “Los jueces tiene asignada una cierta competencia cuya explicación y caracterización solo puede hacerse históricamente distintas a las circunstancias políticas o puramente fiscales, la necesidad de privilegiar a algunos sectores de la sociedad, la urgencia para resolver gran cantidad de asuntos justiciables cuyo número excedía la capacidad laboral de un solo juzgador; por lo cual hicieron que conforme con las necesidades de la época resultara imprescindible la creación de varios órganos de juzgamiento”.

2.2.2.2.1. Elementos de la Competencia

Sáez, M (2015) “El concepto de competencia se confundiría con el de la jurisdicción y su análisis el cual sería absolutamente innecesario pero alejado de la realidad de la demanda, de la existencia de diversos órganos habilitados para ejercer la jurisdicción ya sea por complejidad de los asuntos que se deben resolver”.

Siento la competencia un factor en el cual interviene el territorio del tribunal competente para ejercer sus funciones dentro del ámbito del derecho, así como la materia, la cuantía que dentro del procedimiento penal que corresponde al juez que pueda dar las debidas garantías del proceso y que tenga conocimiento de las etapas del proceso.

2.2.2.3. El Proceso Penal

Guardia, A (2019) “En un contexto como el actual, en que muchas veces se realizan actos o se adopta decisiones que no necesariamente son compatibles con la racionalidad y la lógica, considero de suma importancia que nos ocupemos de que un tema del que muchas veces nos olvidamos la finalidad del proceso penal trae consigo conductas y decisiones arbitrarias que no son admisibles es un Estado constitucional del Derecho”.

El autor manifiesta en su artículo enfocado al derecho que en los procesos penales en muchas ocasiones se considera injustas o arbitrarias las decisiones judiciales de las autoridades competentes de emitir, por ello considera que la ciudadanía y los docentes que enseñan Derecho son los personajes más idóneos en combatir con argumentos los excesos que pueden edificarse en el proceso penal que se viene cometiendo.

2.2.2.3.1. Clases de Proceso Penal

Burgos, V (2016)“El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940 fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, el cual estuvo compuesto de dos etapas procesales de instrucción y el juicio oral, sin embargo con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por dos etapas, sin duda que en la actualidad se han introducido importantes reformas pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso”.

El autor diferencia la diferencia del sistema inquisitivo en el cual se realizaba los procesos penales a diferencia de la actualidad donde la etapa de investigación ya no está a cargo del Juez que lleva a cabo el proceso, pasado de la etapa instructiva y de juicio oral.

Ejerciendo en la actualidad tres etapas como la de investigación, etapa intermedia y de juicio oral con el fin de garantizar los principios del debido proceso y las garantías constitucionales que permitan impartir justicia y con la finalidad que prime la igualdad y la presunción de inocencia en el proceso penal.

2.2.2.3.2. Proceso Penal Sumario

Pacco, R (2019) “El proceso Penal Sumario destaca en el Código de Procedimientos Penales de 1940 el cual indica que el proceso penal se desarrolla en dos etapas de instrucción o periodo de investigador y el juicio, que se realiza en instancia única destacando en el proceso sumario un plazo más corto entendiéndose que el delito no es grave y el plazo de la instrucción es un plazo breve a diferencia del ordinario que se prolonga por más tiempo”.

En la actualidad un caso más emblemático que se llevara a cabo en el proceso sumario es el de Pedro Chavarry, El juez del Juzgado Supremo de Instrucción Hugo Núñez Julca, que resolvió el abrir el proceso penal sumario tras la denuncia presentada por su sucesora Zoraida Avalos por el presunto delito de encubrimiento real.

2.2.2.3.3. Características del Proceso Penal Sumario

Einstein, J (2017) “El procedimiento Sumario persigue la simplificación de los trámites procesales y se caracteriza por tener plazos abreviados, incluso en la investigación del delito, toda la actividad jurisdiccional se realiza ante el juez encargado de desarrollar las audiencias que se encuentran supeditados a la sencillez de las mismas, en cuanto a los recursos se aplicara a las normas del procedimiento común”.

La aplicación del proceso sumario tiene como delitos para su aplicación la conducción en estado de ebriedad, el hurto agravado, robo agravado, tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego y posesión o tenencia ilegal de sustancias químicas ilícitas (drogas).

Por lo mismo que la principal característica del proceso sumario es la celeridad este proceso suele saltarse algunas formalidades en su tramitación en los delitos que el legislador considero menos graves, en donde se ejercen los derechos de la víctima con el fin de una protección más eficaz.

2.2.2.3.4. Principios del Procedimiento Sumario

Alvarez, J (2012) “El procedimiento sumario el cual fue incorporado en el Código de Procedimientos Penales impulsa Jucicios con mayor brevedad y respeto a las garantías individuales tanto de los inculpados como de la victimas del delito que enfocan los

principios rectores hacia la economía y la concentración a aquellos permitidos dentro de la sana convivencia, que es el fin primigenio de toda sociedad”.

El autor destaca los valores y destaca el fin principal del proceso sumario el cual se enfoca en la brevedad de sus plazos para permitir fluir los procesos y dilatar en controversial problema de la carga procesal, la cual abarca diversas realidades en los ordenamientos jurídicos tanto a nivel nacional como internacional.

2.2.2.4. Los Sujetos Procesales

Chirinos, I (2019) “Los sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que recurren a la subsanación de un proceso contencioso, una de las partes llamada actor que pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y otra parte llamada demandado el cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta”.

De tal forma se puede denominar a sujetos procesales a todas las personas ya sean naturales o jurídicas, así como aquellos que laboran en los órganos jurisdiccionales que formen parte y sean partícipes del proceso.

Separando sus funciones por jerarquía de acuerdo al nivel de participación que realicen calificándose en eventuales o permanentes según la relación jurídica procesal que puedan tener al desempeñarse en el proceso.

2.2.2.4.1. El Ministerio Público

Cumple la función fiscalizadora, siendo una entidad que cuenta con autonomía y se caracteriza por aplicar la defensa por la legalidad y los derechos de los ciudadanos, teniendo como parte contraria a la acusación fiscal al imputado y persigue el delito incluso ante el desistimiento del agraviado ya que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y se encuentra representado por fiscales que ejercen las acciones y recursos necesarios en su incansable búsqueda de la aplicación de justicia.

2.2.2.4.2. El Juez

La máxima autoridad el cual desempeña una labor de vital importancia en todo proceso, siendo el encargado de impartir justicia dentro del ámbito que le compete, aplicando criterios acordes al ordenamiento jurídico y analizar los hechos, medios probatorios, alegatos y velar por las garantías constitucionales de las partes para el correcto desarrollo del proceso.

2.2.2.4.3. El Imputado

Actor dentro del proceso es a quien van dirigidas las acusaciones de los hechos punitivos que acontecen y puede ser denominado partícipe, o co partícipe dentro de los hechos delictivos, en relación de los determinados en las investigaciones preliminares y son aquellos privados de su libertad en caso sean sentenciados y puestos en libertad en caso sean absueltos.

2.2.2.4.4. El Abogado Defensor

Cumple la función de ejercer la defensa de los imputados o acusados ya sea con el fin de obtener la absolución de su patrocinado o un castigo menor y beneficios prémiales dentro de la pena por el bien de sus patrocinados y debe cumplir su labor sin aplicar criterios de preferencia cuando acepta representar alguna persona por el bien de sus criterios profesionales y éticos.

2.2.2.4.5. El Agraviado

Aquella persona natural o jurídica que recibe la afectación de los hechos y recurre a la justicia con el fin de solicitar resarcir los daños causado al sentir una vulneración de sus derechos ya sean patrimoniales, constitucionales e incluso perjuicios contra su vida, en relación a la acción punitiva y reparadora contra la acción del delito ya que en ocasiones quien no ha participado del delito es parte del procedimiento de investigación y debe responder a la justicia de forma subordinada.

2.2.2.4.6. El Tercero Civilmente responsable

Tiene relación con el imputado pero en menor nivel jerárquico de responsabilidad civil y tiene protagonismo dentro del proceso al ser solicitados por el ministerio público la cual es la entidad encarga de la investigación del proceso y se encuentra tipificados dentro del artículo °111 del Código Procesal Civil es decir el ámbito al cual se dirige este sujeto procesal es al ámbito civil mas no al penal y el control de su sanción tiene la función de reparar el daño causado en consecuencia del delito.

2.2.2.5.Falsedad Documental

Estiarte, C (2018) “La falsedad documental aboga por el establecimiento de objeto de protección partiendo de la singularidad del documento como medio de prueba existente en Derecho sobre todo en relación con la declaración oral”.

La relación entre el origen del documento utilizado y la declaración brindada en la diligencia realizada, va sr parte primordial en el desenlace de los hechos para permitir determinar la importancia de la prueba material, con la declaración verbal en los hechos.

2.2.2.5.1. Pericia Grafotecnica

Roque, N .(2018) “La grfotecnica es una disciplina orientada a la investigación de la procedencia del documento y el analisis cientifico en la configuración grafica que no registra los caracteres relevantes de la suscripción autentica y constitute una reproduccion o copia del original, con lo cual evidencia una morfologia diferente a la firma autentica”.

La autora destaca los estudio de la grafotecnica para permitir esclarecer la validez documental y demostrar la actividad procesal de laverdad o falsedad del ilicito penal en investigación y los procedimientosde valoración para la meision de una sentencia justa.

2.2.2.6.Hecho Punible

Suarez, P. (2019) “La esencia de la tentativa no difeire sustancialmente la de un delitodoloso de peligro por o que forma parte de las anticipaciones punitivas por peligro por peligro de agravio endiferetes modalidades de la criminalización primaria que habilitan el ejercicio del poder punitivo”.

El hecho punible es la acción sancionada por el derecho con una pena de acuerdo a la conducta delictiva que implica una contradicción entre el hecho del poder punitivo en los ámbitos criminalísticos, sustentado la función primigenia de la ley de protegerla seguridad pública.

2.2.2.6.1. Pena Conminada

Brainly.lat, (2016) “Una pena conminada se entiendo como la pena establecida en el tipo penal, así como la ley penal benigna que se aplica tanto el caso de que a nueva ley no discrimine el hecho con el que la forma general de condiciones más favorables y no cabe referirse únicamente a las normas que modifiquen las penas, si también las que ordene su suspensión, prescripción, perdón, gracia o liberación”.

La pena conminada dentro del principio de retroactividad para la autora toma relación en un resultado de beneficiar a la parte acusada admitida en el Código Penal en excepción de retroactividad de la ley penal cuando es más favorable para la condenada.

2.2.2.6.2. Circunstancias Agravantes o Atenuantes

Pellón, P. (2017) “Las circunstancias agravantes o atenuantes que consistan en cualquier causa de la naturaleza personal agravara la responsabilidad solo de aquellos en quienes concurren y que consista en la ejecución material del hecho en los medios empleados que hayan tenido conocimiento de ellas en el momento de la acción de su cooperación para el delito.

La cualificación de las circunstancias agravantes en la reincidencia que al delinquir hubiera sido condenada ejecutoriamente en los delitos que apliquen para penas superiores en grado previstas por la ley para el delito.

2.2.2.6.3. Prescripción de la Acción Penal

Rocha, F. (2020) “El artículo ° 67 del código penal señala la prescripción se suspende en los casos de delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria para resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deba ser resueltas en otro juicio, la prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública para todos aquellos partícipes que desempeñen un cargo público”.

El curso de la prescripción se encuentra tipificado en la acción penal que corresponde a los delitos previstos en artículo ° 226 y 227, que se suspenderán hasta el restablecimiento del orden constitucional.

2.2.2.7. Delito contra la Fe Pública

Vilca, A. (2018) “El delito de falsedad material se encuentra estipulado en el artículo °427 del código penal, diferenciando de los demás tipos penales genera diversas interpretaciones en la asuística, sustentado en el cual que hace en todo o en parte un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar, será reprimido con pena privativa de libertad de dos ni mayor de diez años y con treinta o noventa días multa si se trata de un documento público.

Hacer un documento falso o alterarlo para beneficio propio condena dentro de un ilícito penal en modificar la existencia material del documento auténtico mediante acciones de supresión o sustitución sobre lo ya existente.

2.2.2.8. La Sentencia

Ingunza, B (2017) “La Ley es igual para todos y, que todo individuo haciendo uso de la facultad o poder conferido por el Derecho Subjetivo amparado por el Derecho Objetivo está a disposición de todos para poder ser invocado ante los tribunales, sin embargo las interrogantes de si existen abogados buenos y malos al igual que jueces y fiscales, y que enmarca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es, nos invoca a las diferencias y deficiencias en su capacidad para argumentar comprendiendo la necesidad que tiene todos los juristas por aprender, comprender la necesidad que tiene todos los juristas para aplicar como argumentar y a las disciplina que ocupa establecer la teoría de la argumentación jurídica”.

Siempre suena controversial fundamentar sobre la sentencia la cual implica la decisión final de los procesos que debe seguir ciertos requisitos y parámetros para contar con su legalidad y la importancia de la forma de argumentación jurídica que se lleva durante el proceso que permite a los magistrados sentenciar o absolver a los imputados en un proceso y de las técnicas que utilizan al aplicar los criterios en la parte resolutive de una sentencia.

2.3. Marco Conceptual

ACCION:

Castillo., R (2019) “Es el elemento básico del delito que comprende dicha acepción tanto la acción positiva, como la acción omisiva, es decir la acción origina el delito bien sea de forma comisiva; o de forma omisiva.

ACUSADO:

Torres, R (2020) Persona para la cual se solicita una condena tras la celebración de un proceso penal, desde el momento en que se denuncia a alguien con este fin pasa por diferentes etapas del procedimiento.

ESTAFA:

Infanzón, J (2018) La estafa se describe como el hecho por medio del cual una persona toma, a raíz de un error provocado por la acción del agente, una disposición patrimonial perjudicial, que dicho agente pretende convertir en beneficio propio o de un tercero.

A QUO:

Enciclopedia Juridica (2020) Se dice del juez l tribunal cuya sentencia se interpone recurso de queja; tambien el juez inferior cuando su resolucio ha iso recurrida ante el superior. Se aplica, asi mismo al dia desde el cual empieza a contarse un termino judicial.

AD QUEM

Diccionario Español Juridico (2018) Dicho tribunal superior que debe resolver un recurso formulado contra una decisión del tribunal inferior que respecto del primero se denomina tribunal a quo.

AUDIENCIA:

Quisbert, E (2020) La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se construirán en prueba para la resolución.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:

Kierszenbaum, M (2009) El interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico de la agresión de determinadas conductas ya sea de formas individual o colectiva.

CALIDAD

Martínez, J, (2018) Equivale a la cualidad de expresiones con que se suplen los nombres o totalidad de características de un producto o servicio que confiere aptitud para satisfacer necesidades establecidas e implícitas.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA:

Vertillon, W (2010) Órgano jurisdiccional conformado por otros órganos que estructuran y se clasifican dentro de su competencia en determinado territorio y se utilizan en dichos términos normativos.

CRITERIO:

Centeno, J (2015) Regla o norma que nos permite averiguar cuando una cosa sea verdadera o no y con teoría de conocimiento siempre que necesita un criterio para fundamentar nuestras certezas y hacer de ellas un conocimiento objetivo.

DECISIÓN JUDICIAL:

Rojas, M (2019) Resolución que determina una sentencia o ley en forma de fallo que aclara u conflicto jurídico o una incertidumbre jurídica en forma de acción que provoca batalla o guerra.

DELITO:

Diccionario real español (2011) “Acción u omisión dolosa o imprudente penada por la ley, que no requiere que esa conducta sea culpable y permite imponer medidas de seguridad por delitos cometidos sin culpabilidad”.

DESTINATARIO DE LA LY PENAL: Berbeley, E (2020) “La norma jurídica penal también conocida como la ley penal es la fuente principal del derecho penal. Y norma jurídica de carácter general aprobada por los órganos públicos que tienen poder legislativo”.

DICTAMEN: Camposeco, M (2016) “El dictamen significa opinion, arecer, juicio, acerca de alguna cosa que emite una persona o corporacion, y se comprende todo documento preparado, discutido y aprobado por la matyoria de los miembros de una comsioon dictaminadora, mixta o conjunta.

EXPEDIENTE: Diccionario, real español (2011) “Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales a solicitud de un interesado de oficio, tambien llamdo conjunto de papeles correspondientes al hablado de la serie ordenada de acutaciones administrativas y tambien judiciales en los actos de jurisdccion voluntaria”.

FALLOS: Juridica, T (2018) “Existen en el Derecho Procesal como parte del ordenamiento juridico que se ocupa de los procedimientos judiciales y traduce habitualmente documentos judiciales.

INSTANCIA: Vega, J (2020) “Solicitud o peticion a peticion o suplica y en esta forma cuando se dice que el jUez debe proceder a instancia de parte y no de oficio y designa como segunda instancia al conjunto de acutuaxciones practicadas tanto en la jurisdccion cinvil como penal”.

JUEZ: Vega, J (2020) “El que posee la autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo y es nombrado por un organismo que administra justicia para resolver una duda o un conflicto”.

JUEZ PENAL: Huaman, J (2019) “Es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de justicia, dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho”.

MEDIOS PROBATORIOS: Yance, G (2018) “Tiene por finalidad acreditar los hechos espuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos de análisis y fundamentar sus decisiones”.

PARTE PROCESAL: Muñoz E. (2018) “Es todo proceso civil o penal que consta de dos partes que es necesario para su desarrollo otorgando a la parte acusada el derecho a una defensa de su elección o de oficio”.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

Rúa, M (2018) “La presunción de inocencia es elevada a un rango constitucional en la cual toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser presumida inocente, la presunción de inocencia opera como regla de juicio fáctico **como** regla referida al juicio de hecho en la sentencia penal con incidencia en el ámbito probatorio y con arreglo en la cual la prueba completa la culpabilidad del imputado que debe ser suministrada por la acusación”.

REFERENTES NORMATIVOS: Sevilla, A (2011) “Forma de organizar la información y creado por la sociedad en su conjunto referido a las normas que se adquiere por el proceso de socialización tales como el comportamiento y las formas de relacionarse con los demás que son aceptadas para la mayoría de los individuos”.

REFERENTES TEÓRICOS: Blanco, A (2011) “Expresa el conjunto de proposiciones teoricas generales y especificas, postulados para construir un sistema de saber generalizado”.

SALA PENAL SUPERIOR: Wikipedia, E (2012) “Segundo nivel jerarquico que se organiza en el Poder Judicial y se encuentra bajo la autoridad de la Corte Suprema de la Republica y es en la mayoria de procesos del ultimo organismo que conoce de un proceso”.

SALA SUPREMA: Wikipedia, E (2012) Es el máximo órgano jurisdiccional del Perú y su competencia se extiende a todo el territorio del país.

SEGUNDA INSTANCIA: kluvers, W (2015) “Hace referencia a un sistema de organizar el proceso que permite a un organo judicial superior jerarquicamente, conocer por via de recurso, una cuestion que ya hasidoc resuelta por un organo jursidccional inferior y en consecuencia anular, modificar o confrimar, total o parcialmente la resolucio que este hubiera dictado”.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación cuantitativa y cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. “La presente tesis inicia con el planteamiento del problema el cual se origina del estudio del marco teórico el cual tiene como guía la base de la revisión de la literatura y se fundamenta como cuantitativa por la formulación de los objetivos y la operalización de la variable, plan de recolección de datos y análisis del resultado”.

Cualitativa. “Se enfoca en las cualidades y análisis de la recolección de datos, lo cual es necesario para reconocer los parámetros de la variable en la investigación realizada que es el instrumento que esta siendo estudiado, el cual evidencia el desarrollo en el proceso judicial y analiza los resultados que se aplicaran”.

3.2.Nivel de la Investigación

El nivel de la investigación es Explorativo y Descriptivo, el primer punto es explorativo por el análisis de las características en el instrumento que esta siendo estudiado con el fin de investigar nuevos criterios.

Descriptivo por que describe las características del objeto de estudio, el cual se refiere a detallar las cualidades principales que se encuentra sometido en un análisis y uso de las bases teóricas.

3.3.Diseño de la Investigación

3.3.1. No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Se denomina no experimental debido a que no se altera ni manipula la variable, tan solo se realiza la observación del contenido del expediente en estudio, y se aplican criterios relacionados a evolución actual del derecho.

Transversal: La información requerida forma parte de los hechos suscitados de forma única y autentica.

3.4.El Universo y Muestra

El universo: Expedientes penales sobre delitos contra la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima.

Muestra: “Expediente N° 00608-2015-0-1801JR-PE-48 con sentencia emitida por el 39° Juzgado penal de reos libres del Distrito Judicial de Lima y confirmado por la 2da Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima”.

3.5.Definición y operalización de variables

Consiste en deducir las variables que son parte del planteamiento del problema de la investigación tanto en sus cualidades en general como en las primarias o esenciales dividido en dimensiones, reas, índices.

De tal forma la importancia de los indicadores determina la calidad de las sentencias en una importante mejora en el proceso dentro del ámbito nacional como la legalidad como bases enriquecedoras de nuestro ordenamiento jurídico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son los análisis de las sentencias sobre el delito contra la Administración de Justicia en el Expediente N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48, así mismo la sentencia de primera instancia y segunda instancia antes citado.

Técnicas:

- a) Identificar el lugar y la información requerida para la investigación.
- b) Detallar el número de la información.
- c) Especificar el procedimiento para obtener la información.
- d) Elegir la información recepcionada.
- e) determinar el uso de la información.
- f) Procesar la información obtenida.

3.7. Plan de análisis

Los autores (Hidalgo, 2016), (Ñaupas, Mejía, 2013) mencionan que en las etapas son las siguientes:

3.7.1. Primera etapa exploratoria.

En esta etapa el estudio explorativo tiene por objeto la formulación de un problema para posibilitar la investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis y propone un modelo teórico ay una aplicación práctica.

3.7.2. Segunda etapa: sistematizando la recolección de datos

En la etapa de recolectar los datos a través de reconocer como origen la información que permita analizar y depurar aquello que en la presente investigación sugiera un análisis científico y sistemático en una estructura que contenga fuentes de información que sumen importancia para la presente investigación.

Estos métodos se aplican en forma distinta al realiza una disertación analizando y describiendo un conglomerado de información que reconozca en el contorno del conflicto jurídico, para la obtención de los efectos esperados.

3.7.3. Tercera etapa análisis sistemático

En esta etapa se desarrolla la actividad analítica de una forma profunda y orientada para emitir los datos de acuerdo a la revisión de la literatura y utilizando instrumentos para la recolección de datos.

3.8. Matriz de consistencia

Tabla 3 Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito contra la Administración de Justicia y Uso de Documento Privado Falso en el número de expediente N° 00608-2015-0-48 del Distrito Judicial de Lima?”</p>	<p>Objetivo General “Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito contra la Administración de Justicia y Uso de documento privado falso en el número de expediente N° 608-2015-0-48 del Distrito Judicial de Lima el cual se encuentra en el 39 Juzgado Penal de Reos Libres en el distrito Judicial de Lima”.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la validez de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfocándose en la parte introductiva y postura que asumen las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia basado en la motivación de los hechos para la determinación de la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con mayor interés en la aplicación de los principios jurisdiccionales que tiene relación con la decisión final. 4. Determinar la validez de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfocándose en la parte introductiva y postura que asumen las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia basado en la motivación de los hechos para la determinación de la pena y la reparación civil. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con mayor interés en la aplicación de los principios jurisdiccionales que tiene relación con la decisión final. 	<p>Doctrina sobre delitos contra la Administración de Justicia, La Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Procesal Civil. Derecho comparado y La Declaración Universal de los derechos humanos.</p>	<p>Variables: Calidad de las sentencias del expediente N° 00608-2015-0-48 del Distrito Judicial de Lima</p> <p>Indicadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2.- La parte considerativa de la sentencia de la primera instancia desatancando la motivación de los hechos y la reparación civil. 3.- Determinar la calidad de la sentencia de la parte resolutive aplicando el principio de descripción de la decisión. 4.- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5.- La parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia desatancando la motivación de los hechos y la reparación civil. 6.- Determinar la calidad de la sentencia de la parte resolutive aplicando el principio de descripción de la decisión. 	<p>El tipo de investigación es mixta cuantativa y cualitativa. Nivel de investigación de la tesis es explorativo y descriptivo. Diseño de investigación no experimental transversal y retrospectivo.</p>

3.9.Principios éticos

La presente investigación se encuentra realizada en la universidad el cual se guía por los siguientes principios:

La protección a las personas el cual menciona el respeto a las personas y el mantener una postura confidencial y de privacidad, así como fundamenta el cuidado por los derechos fundamentales sobre todo aquellas personas que se encuentran en una posición de vulnerabilidad.

Cuidado del medio ambiente y la diversidad que involucra el cuidado por la naturaleza y cuidado por los animales dentro del ecosistema en el que convivimos, otro compromiso ético es la libre participación y derecho a estar informado en el cual implican como finalidad primigenia los prototipos y modelos que contribuyeron como guía para los fines específicos del proyecto.

Beneficencia no maleficencia tal principio sustenta el bien de las personas, mejorando los beneficios ante los efectos que puedan producir adversidad y obtener la menor cantidad de posibilidades que puedan causar daños.

Justicia uno de los más relevantes principios al tener una concordancia con la presente investigación en la búsqueda de una justicia idónea y precisa, como los principios de equidad e imparcialidad, así como el análisis de los parámetros y procedimientos adjuntos al presente trabajo.

Como último principio ético la integridad científica señala especialmente en función del análisis de los resultados obtenidos. El fin principal de la presente investigación se encuentra fundamentada en el compromiso de asegurar el abstenerse de

algún término jurídico que pueda suscitarse agravante y generar la difusión de los hechos que se encuentren judicializados, y los datos de los sujetos procesales, así como su unidad de análisis y obteniendo la conformidad de la investigación y manteniendo conformidad con la Educación Superior Universitaria decretada por (SUNEDU) (El Peruano el 19 de agosto del 2019).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra Falsa declaración en procedimiento Administrativo y uso de documento privado falso enfocándose en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48 Del Distrito Judicial de Lima, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORETE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>MOTIVO: ESTAFA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 39° JUZGADO PENAL – REOS LIBRES (EX 54°) EXPEDIENTE: 00608 -2015- 1801 – JR – PE – 48</p> <p>VISTA; “La causa penal seguida contra “A”, por el delito contra la Administración de Justicia contra la función Jurisdiccional FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, y contra la Fe Publica USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de B”</p> <p>1.- “Que, la presente investigación se inicia en mérito de la denuncia de parte por parte de la Procuraduría Publica de la oficina de Normalización Provisional obrante a folios 1 y siguientes, siendo así el Señor Representante de la Quincuagésima Primera Fiscalía Provisional Penal de Lima formaliza denuncia penal obrante a folios 51 a 56. Esta Judicatura con fecha 25 de Agosto del 2015 procedió Abrir Proceso Penal contra la procesada A como presunta autora de delito contra la Administración de Justicia contra la Función Jurisdiccional” “FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, y contra la Fe Publica USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de B, el mismo que fue tramitado conforme a nuestro ordenamiento procesal penal sumario y vencido el plazo de la instrucción, se remitió el despacho del Representante del Ministerio Publico a efectos que emita su pronunciamiento respectivo, lo cual la Señorea Fiscal Provincial emitió acusación escrita a folios 110/116;</p>	<p>1. El encabezamiento. - muestra el número de expediente y tipo de proceso, el delito y nombra a las partes intervinientes en el proceso.</p> <p>2. Se evidencia en la resolución la vista a la causa del delito en controversia.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes.</p> <p>4. Evidencia calidad en el contenido del lenguaje.</p>				X					7		
---------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	---	--	--

Postura de las partes	<p>que devueltos los autos al Juzgado por resolución de fecha 22 de octubre del 2016 fueron puestos a disposición de las partes por el término de la ley a fin que formulen sus alegatos o informes oralmente; siendo reproducido el dictamen acusatorio fecha 12 de enero del 2017, vencido los alegatos y por recabados los cargos de notificación se dispone que ingrese a despacho para emitir la resolución correspondiente con fecha 27 de enero del 2017, emitiéndose la resolución de fecha 02 de febrero del 2017 donde ordena que se señale fecha de la lectura de la sentencia para el día de hoy”.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>HECHOS IMPUTADOS:</p> <p>2.- “Que, se imputa a la encausada A, el haber realizado una Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación que presento con fecha 01 de marzo del 2013 contenido en el expediente N° 12300119213, tramitando ante B donde adjunto el Certificado de Trabajo de fecha 31 de enero de 1982 expedido por la empresa C a folios 31, el mismo que resulta ser falso, al haberse determinado en Informe Pericial de Grafotecnia N° 1816-2914-DFR.IF de folios 32/36, que la firma atribuida a D que aparece estampado en el Certificado de Trabajo no proviene de su titular, por lo que es una firma falsa; así como la manifestación de la procesada donde indico que dicho documento le fue entregado por la contadora de la referida empresa, sin embargo no presento documento alguno que sustente su dicho, coligiéndose que la inculpada ha efectuado una falsa declaración, al haber introducido un documento falso en dicho procedimiento administrativo”.</p>	<p>1. Explica lógica y congruencia por parte del demandante</p> <p>2. Explica lógica y congruencia por parte del demandado.</p> <p>3. Explica claridad en el contenido del lenguaje empleado.</p>	X									
------------------------------	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Así mismo, respecto al delito de uso de documento privado falso, se atribuye a la procesada al haber hecho uso de un documento falso, ya que conforme al referido informe pericial grafo técnico, se concluye que la firme que corresponde a C que aparece estampada en el certificado de trabajo, no proviene del puño grafico de su titular, por lo que es una firma falsa; delito que se encuentra acreditado con dicha pericia, debido a que la inculpada presento en su solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación el certificado de trabajo reputado de falso configurando el delito en mención”.</p> <p>DECLARACION DE LA PROCESADA</p> <p>4.- “Que a folios 126130, obra la declaración instructiva de la procesada A manifiesta que el Certificado de Trabajo expedido por la empresa E a la oficina de la B, siendo ayudada por una señorita que era empleada de la B la cual le ayudo a formar su expediente para poder presentarlo, por lo que no tenía conocimiento que era falsa la constancia de trabajo que es materia de investigación, ya que cuando solicito el documento en forma verbal a la contadora de la General de la Empresa E llamada F no sabiendo sus otros nombres le entrego dicha constancia, posteriormente le notifican una resolución en el año 2013 aproximadamente, indicando que el documento presentado era falso y que no le otorgaban la pensión de jubilación porque le faltaba años de servicios, por lo que presentó un recurso de reconsideración que a la fecha no hay pronunciamiento alguno de la entidad respectiva, así mismo indica que laboro en la empresa E en los periodos enero de 1981 hasta el mes de enero de 1983 y en ese año le entregan</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el certificado de trabajo después siguió trabajando en la misma oficina pero a nombre de otra empresa G propiedad del mismo dueño de E y en todo ese tiempo fue el Gerente General el señor C siendo la persona que firmaba todo y fue quien firmo el certificado de trabajo, precisando que en el tiempo que suscribió el documento sufrió un accidente automovilístico por lo que estuvo enyesado de la mano derecha en consecuencia de esto ya no firmaba bien”.</p> <p>Pruebas Instrumentales</p> <p>5.- “Que, a folios 20/30 obra el formulario F110 de fecha de recepción 01 de marzo del 2013, cual se desprende que la acusada A presento el documento solicitando el pago de jubilación, la misma que suscribe en señal de conformidad”.</p> <p>6.- “Que, a folios 31 obra el documento de fecha 31 de enero de 1982 denominado certificado de Trabajo suscrito por el señor F director y Gerente de la Empresa E, dl cual se desprende que la señorita A, ha trabajado en la empresa desde el 03 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982, desempeñando el cargo de Auxiliar de Contabilidad”.</p> <p>7.- “Que, a folios 32/36 obra el informe Pericial Grafotecnica N° 1816-2014-DPR.IF/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito “G, el cual concluye que la firma atribuida a la persona F, que obra suscribiendo el documento denominado Certificado de Trabajo 31 de enero de 1982, suscrito en representación de la empresa E, expedido en favor de A, inserto a folio 19 de expediente A12300119213, no proviene del puño grafico de su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>titular, es una firma falsificada, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el literal G del análisis”.</p> <p>8.- “Que, a folios 95 obra el certificado de Antecedentes Penales de la acusada, sin anotaciones”.</p> <p>9.- “Que, a folios 96 obra el certificado de Antecedentes Judiciales de la acusada, sin anotaciones”.</p> <p>10.- “Que, a folios 141/144 obra el escrito de fecha 18 de enero del 2017 presentado por la acusada” “A”.</p> <p>VALOR DE LA PRUEBA</p> <p>11.- “Que, el derecho penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos, que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde corresponde al juzgador determinar la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio de que” “La Inocencia se resume en tanto que la culpabilidad se prueba”.</p> <p>12.- “Que, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional como en nuestro ordenamiento procesal penal, la instrucción orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probadum, y poder llegar así la verdad concreta, y en caso de no lograrlo arribar a la verdad legal, respecto a la realización o no del hecho denunciado, ello en virtud del análisis y razonamiento lógico</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico que deberá realizar el juzgador y que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial”.</p> <p>13.- “Que, el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal, consagra el principio de Lesividad, por el cual la imposición de una pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.</p> <p>14.- “Que, así mismo el artículo séptimo del referido Título Preliminar consagra el principio de Responsabilidad o Culpabilidad, por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para posibilitarla imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, toda forma de responsabilidad objetiva”.</p> <p>ANALISIS JURIDICO SOBRE EL DELITO IMPUTADO</p> <p>15.- “El representante del Ministerio Público ha calificado los hechos denunciados al acusado, como delito contra la Administración de Justicia- Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo previsto y sancionado en el artículo 411° del Código Penal que señala”: “El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecido por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”; “y por la comisión del delito contra la fe pública – Uso de Documento Privado Falso previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del mismo cuerpo de leyes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que señala” “2.- El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de uso de pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en uso caso, con las mismas penas”,</p> <p>16.- “Respecto al Uso del Documento Falsificado, se tiene que este configura cuando el agente”: “se sirve del documento con la mera voluntad d su empleo y para cualquier fin jurídico, pero de conformidad con el destino legal y objetivo que le son peculiares Por usar el documento inauténtico o adulterado se debe entender el hacer accesible el documento a la percepción de quien se quiere engañar, esto es, el darle la posibilidad a producirse, con la finalidad de inducirlo a realizar un comportamiento jurídicamente relevante. No se requiere, sin embargo, la producción del engaño para considerarse consumada la falsedad. Así mismo, debe tomarse en cuenta que esta conducta típica – Uso de documento privado falso-, no se encuentra condicionada que se identifique a la persona que elaboro el documento falso, siendo que”: “lo que importa finalmente es el empleo del documento en el tráfico jurídico, precisamente este dato a saber, es o que del fin la punición del comportamiento (...)”.</p> <p>17.- “Que, el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, precepto legal que requiere como presupuesto objetivo que el agente activo realice declaraciones falsas en relación a hechos y circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, presentado ante la autoridad un medio de prueba fraudulento con la finalidad de inducirlo a error para obtener una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución contraria a la ley, conforme así lo prevé el Artículo 411° del Código Penal”.</p> <p>VALORACION FINAL DE LA CONDUCTA DEL PROCESADO</p> <p>De la Responsabilidad Penal De la Acusada</p> <p>18.- “Está probado que la acusada A con fecha 01 de marzo del 2013 presento ante B el formulario F110 a fin de solicitar el pago de su jubilación, la cual adjunto una constancia de la empresa E donde se desprende que habría ingresado a trabajar en los periodos 03 de noviembre de 1981 y hasta fecha de cese 31 de enero de 1982, conforme se desprende del formulario F110 de fecha 01 de marzo del 2013”.</p> <p>19.- “Está probado que la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado Certificado de Trabajo suscrito por el señor F y Gerente de la Empresa E, no Proviene del puño grafico de su titular por lo que es una firma falsificada conforme se desprende del Informe Pericial Grafotecnico N° 1816-2014-DPR.IF/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito Grafotecnico” G.</p> <p>20.- “Así mismo la encasada violando el Principio de Presunción de veracidad que rige en los Procedimientos Administrativo, utilizo un documento falso para solicitar el pago de su jubilación, el mismo que ingreso al Tráfico Jurídico de la Oficina de Normalización Previsional”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>21.- “En consecuencia encontramos que existen suficientes elementos de prueba que acreditan la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal de la procesada, pues del análisis conjunto de las pruebas acopiadas en autos, como son : el Formulario F 110 de fecha de recepción 01 de marzo del 2013, el Informe Pericial Grafotecnico N° 1816-2014-DPR/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito Grafotecnico G y la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado Certificado de Trabajo suscrito por el señor F Director y Gerente de la Empresa E, del cual se desprende que la señorita A, ha trabajado en la empresa desde el 03 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982, desempeñando el cargo de Auxiliar de Contabilidad”.</p> <p>22.- “Finalmente, se tiene lo vertido por la encausada A, que el documento que es materia de investigación en el presente caso, le entrego la Contadora General de la Empresa E llamada Ivon no sabiendo sus otros nombres, la misma que solicito en forma verbal la constancia de trabajo, siendo el caso que no obra en ningún medio físico que acredite que haya requerido a la empresa, y además no obra ninguna documentación que acredite que haya laborado en la empresa antes citada, por lo que la imputada ha buscado la obtención de una pensión de jubilación adelantada, en tal sentido, se sostiene la responsabilidad penal de la encausada por los hechos denunciados, siendo que el derecho no puede encontrar ninguna justificación en el hecho de presentar un documento falso, realizando tal tramite contra el debido procedimiento legal establecido al respecto haciendo burla de la ley; por lo que se encuentra plenamente demostrada la existencia del delito y la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	responsabilidad de la acusada en los hechos imputados, en consecuencia se procede aplicar la sanción correspondiente”.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta la cual se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y baja respectivamente en la introducción se encontraron los 4 parámetros el encabezamiento la resolución, la individualización del acusado y la calidad en el uso del lenguaje, así mismo en las postura de las partes se encontraron 3 parámetros la congruencia por parte de la defensa de la acusada, congruencia de la defensa por parte de la empresa denunciante y claridad en el uso del lenguaje de las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra Falsa declaración en procedimiento administrativo en uso de documento privado falso en el expediente N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima, 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
	<p>VALORACION FINAL DE LA CONDUCTA DEL PROCESADO</p> <p>De la Responsabilidad Penal De la Acusada</p> <p>18.- “Esta probado que la acusada A con fecha 01 de marzo del 2013 presento ante B el formulario F110 a fin de solicitar el pago de su jubilación, la cual adjunto una constancia de la empresa E donde se desprende que habría ingresado a trabajar en los periodos 03 de noviembre de 1981 y hasta fecha de cese 31 de enero de 1982, conforme se desprende del formulario F110 de fecha 01 de marzo del 2013”.</p>	<p>1. La selección de los hechos es expuesta en forma coherente sin contradicciones.</p> <p>2. La razón evidencia viabilidad a las pruebas y tienen fuente de conocimiento con los hechos.</p>					X						

Motivación de los hechos	<p>19.- “Esta probado que la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado Certificado de Trabajo suscrito por el señor F y Gerente de la Empresa E, no Proviene del puño grafico de su titular por lo que es una firma falsificada conforme se desprende del Informe Pericial Grafotecnico N° 1816-2014-DPR.IF/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito Grafotecnico G”.</p> <p>20.- “Así mismo la encasada violando el Principio de Presunción de veracidad que rige en los Procedimientos Administrativo, utilizo un documento falso para solicitar el pago de su jubilación, el mismo que ingreso al Tráfico Jurídico de la Oficina de Normalización Previsional”.</p> <p>21.- “En consecuencia encontramos que existen suficientes elementos de prueba que acreditan la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal de la procesada, pues del análisis conjunto de las pruebas acopiadas en autos, como son : el Formulario F 110 de fecha de recepción 01 de marzo del 2013, el Informe Pericial Grafotecnico N° 1816-2014-DPR/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito Grafotecnico G y la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado Certificado de Trabajo suscrito por el señor F Director y Gerente de la Empresa E, del cual se desprende que la señorita A, ha trabajado en la empresa desde el 03 de</p>	<p>3. Los resultados científicos de la prueba aseveran el análisis de los hechos imputados</p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>noviembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982, desempeñando el cargo de Auxiliar de Contabilidad”.</p> <p>22.- “Finalmente, se tiene lo vertido por la encausada A, que el documento que es materia de investigación en el presente caso, le entrego la Contadora General de la Empresa E llamada Ivon no sabiendo sus otros nombres, la misma que solicito en forma verbal la constancia de trabajo, siendo el caso que no obra en ningún medio físico que acredite que haya requerido a la empresa, y además no obra ninguna documentación que acredite que haya laborado en la empresa antes citada, por lo que la imputada ha buscado la obtención de una pensión de jubilación adelantada, en tal sentido, se sostiene la responsabilidad penal de la encausada por los hechos denunciados, siendo que el derecho no puede encontrar ninguna justificación en el hecho de presentar un documento falso, realizando tal tramite contra el debido procedimiento legal establecido al respecto haciendo burla de la ley; por lo que se encuentra plenamente demostrada la existencia del delito y la responsabilidad de la acusada en los hechos imputados, en consecuencia se procede aplicar la sanción correspondiente”.</p> <p>DETERMINACION DE LA PENA.</p> <p>Pena privativa de la libertad</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones que impulsan a la norma aplicada son seleccionadas de acuerdo a los hechos atribuidos. 2. Las normas aplicas al tipo de proceso cuenta con legalidad. 3. Se respetan los derechos fundamentales de que motivan la evidencia en su aplicación. 										40
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la Pena	<p>23.- “Que, para los efectos de la determinación de la pena, se tiene en cuenta además de su carácter preventivo, los criterios señalados en los artículos 45 a 50 del Código Penal, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, y la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ. -, de fecha primero de setiembre del dos mil once. Siendo que para el quantum de pena debe tenerse en cuenta los principios de Lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos IV y VIII de Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por las trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, debiendo esta guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado”.</p> <p>24.- “Debe tomarse en cuenta para efectos de la individualización y determinación de la pena, lo establecido en el artículo 45° - A del Código Penal, esto es que”: “toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los factores y criterios que motivaron la pena se encuentran bien sustentados. 2. Se encuentran elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. 3. El lenguaje empleado en la determinación de la pena no abusa del uso de tecnicismos ni argumentos retóricos. 					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.</p> <p>Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</p> <p>Cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, a pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</p> <p>Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</p> <p>Cundo concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, de la pena concreta se determina de la siguiente manera:</p> <p>Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;</p> <p>Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima de tercio superior; y</p> <p>En los casos de concurrencias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente del delito. (*)”</p> <p>25.- “De lo expuesto en la roma precitada se tiene que, primero identificaremos la pena básica o espacio punitivo a partir de la pena</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conminada, siendo que, en el presente caso, por lo que, resulta la aplicación lo establecido en el artículo 48° del Código Penal, que prescribe”: “ Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más graves, pudiendo incrementarse esta hasta en una cuarta parte, sin que ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.”, “verificándose que en el caso del concurso ideal de delitos prima el principio de absorción, esto es, que se toma en consideración la pena establecida para el delito más grave, la misma que absorbe la pena establecido en el delito que prevé la pena menos gravosa y además de forma facultativa, permite al Juez, aumentar la pena máxima hasta en una cuarta parte – previo a meritar si a gravedad de los hechos y de la participación del agente, lo hicieran necesarios”-.</p> <p>26.- “Así, en el presente caso, se tiene que, en relación a delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, la norma prescribe una pena conminada no menor de uno ni mayor de cuatro años y para el delito de Uso de Documento Privado Faso prevé una pena conminada no menor de dos ni mayor de cuatro años, por lo que, al ser esta ultima la pena más graves, es la que tomaremos en consideración para efectos de la graduación y determinación de la pena”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>27.- “Siendo ello así, al ser la pena conminada del delito investigado NO MENOR DE DOS AÑOS Y NI MAYOR DE CUATRO AÑOS, se tiene, que el espacio punitivo de la pena básica es de dos años, la cual debe ser controvertida en meses a efectos de dividir dicho periodo en tres partes; teniéndose un espacio punitivo de 24 meses, los mismo que serán divididos en tres efectos de identificar los tercios dentro de los cuales se enmarcara la pena, siendo e cociente final de 8 meses. Aso, se tiene que el tercio inferior fluctúa entre 24 meses (el mínimo establecido para el delito investigado) a 32 meses, o que constituye el tercio inferior; así, el tercio medio, fluctúa entre 32 a 40 meses y el tercio superior oscila entre 40 a 48 meses”.</p> <p>28.- “Ahora bien, a efectos de determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar la pena en el caso concreto, debe analizarse la personalidad del frente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes que se encuentran previstas en forma taxativa en el artículo 46° del Código Sustantivo, siendo que, en el caso de autos se presentan las siguientes circunstancias”.</p> <p>DE LA PENA DE MULTA</p> <p>30.- “Finalmente, en relación a la multa, corresponde realizar la misma operación efectuada para efectos de la determinación de la pena privativa de la libertad; por lo que procederemos a efectuar el mínimo y máximo establecido para efectos de verificar el espacio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>punitivo y posteriormente hallar el tercio dentro del cual debe imponerse la multa correspondiente. Así se tiene que como mínimo el Código Penal establece para el delito contra la Fe Publica – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO es de 180 días multa y como máximo establece 365 días de multa, siendo el espacio punitivo 185 días, el cual dividido en tres arroja un proporcional de 61,6 días, de lo que se desprende del tercio medio fluctúa entre 241.6 a 303.2 días multa y el tercio superior oscila entre los 303.2 a 365 días multa; siendo que los expuestos precedentemente tenemos que el marco dentro del cual se aplicara la multa corresponde al tercio inferior”.</p> <p>31.- “Asimismo, estando a que la pena de multa debe fijarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41°, 42° y 43° del Código Penal, por lo que, el importe del días-multa no podrá ser menor del 25% por ciento ni mayo del 50% del ingreso diario de la condenada, y estando a que la acusad no ha señalado su ingreso mensual en el acto de su declaración instructiva por el motivo que no trabaja, por lo que no se procede a imponer el sueldo básico es decir S/850.00 soles mensuales, le corresponde a la referida acusada cancelar por concepto de días-multa la SUM DE S/7.083 SOLES DIARIOS,EQUIVALENTE AL 25% DE LOS INGRESOS DIARIOS”.</p> <p>CONSECUENCIA JURIDICA CIVIL:</p> <p>32.- “En cuanto al pago dela reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el articulo N° 92 y 93 del Código Penal; esto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, teniéndose presente que la reparación civil nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que no se determina en proporción a la gravedad del hecho, como ocurre con la pena, si no a partir de los efectos producidos por el mismo”.</p> <p>33.- “Además, todo delito acarrea como consecuencias no solo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor es así que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar a la pena el monto de la reparación civil como consecuencia jurídica del delito., máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil”.</p> <p>34.- “Que, conforme se aprecia de la circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a los agraviados, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la reparación civil regirse al principio de daño causado cuya unidad procesal-civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como el agraviado; por tanto, corresponde amparar el pedido del representante del Ministerio Público en su pretensión civil”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; motivación de la pena y de la pena multa aplicados criterios que fueron del rango muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. En la motivación de los hechos se encontró 3 parámetros como la coherencia de los hechos expuestos sin contradicciones, se evidencia viabilidad con la valoración de las pruebas que tienen conocimiento científico y aseveran el análisis de los hechos imputados. En la motivación de derecho se encuentran 3 parámetros que impulsan la aplicación de las normas que tiene relación con los hechos atribuidos, el proceso empleado cuenta con legalidad y se respetan los derechos fundamentales de la acusada que fundamenta la legalidad. En la determinación de la pena se encuentran tres parámetros que motivan los elementos de la determinación de la pena como la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad y el lenguaje empleado no abusa de tecnicismo y lenguaje retórico.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Falsa declaración en procedimiento administrativo y uso de documento privado falso en el N° de expediente 00608-2015-0-1801-JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de congruencia	<p>PRONUNCIAMIENTO</p> <p>35.- “Para la resolución del presente caso es de la aplicación los artículos 12°, 23°, 28, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°. El segundo párrafo del artículo 427° y 411° del código Penal, en concordancia con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, la Señorita Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Penal Permanente de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación”;</p> <p>FALLA:</p> <p>1.- “DECLARACION de A, como AUTORA del delito contra La Administración de Justicia FALSA DELCARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; y contra La Fe Publica USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO en agravio de B; tipificado y sancionado en el artículo 411° y el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal respectivamente”.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia las resoluciones sobre los hechos en forma oportuna.</p> <p>2. El contenido de las resoluciones corresponde a los hechos atribuidos a la imputada.</p> <p>3. Se evidencia claridad en el contenido y lenguaje empleado para emitir el dictamen.</p>			X	X X	X			8	9
	<p>2.- “SE IMPONE a A, la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende en su</p>	<p>1. El pronunciamiento expresa de lo que se decide y ordena</p>				XX					

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>ejecución por el mismo término, debiendo cumplir el sentenciado con las siguientes reglas de conducta”:</p> <p>“No ausentarse de su domicilio sin previo aviso y autorización del Juzgado;</p> <p>Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes a fin de justificar sus actividades y efectuar su registro correspondiente en el Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sitio Jirón Miro quesada N° 549- Cercado de LIMA”;</p> <p>No volver a cometer delito doloso similar al instruido</p> <p>“Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento”.</p> <p>3.- “Se IMPONE a A, la pena de 180 DIAS-MULTA, que es a razón de por día multa, asciende a la suma total de S/1,274.4 soles; que deberá ser abonada a favor del Tesoro Público en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal”.</p>	<p>2. El pronunciamiento menciona de forma clara y precisa la decisión</p> <p>3. Se evidencia claridad en el lenguaje y no excede ni abusa tecnicismos necesarios ni argumentos retóricos que puedan anular y perder la percepción de las excepciones ofrecidas.</p>					<p>X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>4.- “Se fija por concepto de REPRACION CIVIL la suma de S/500.00 SOLES a favor del agraviado”.</p> <p>5.- “MANDO; que se de lectura en acto público la presente resolución y una vez consentida o ejecutoria que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, archivándose definitivamente los de la materia”.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta la cual se derivó de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente encontrándose en el principio de congruencia 3 parámetros tanto en la fundamentación de la resoluciones emitidas como en su contenido y el uso idóneo del lenguaje empleado, la descripción de la decisión menciona 3 parámetros descritos en el pronunciamiento que expresa lo que decide y ordena la claridad y firmeza de la decisión así como la calidad del lenguaje empleado.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra Falsa declaración en procedimiento administrativo y uso de documento privado falso en el expediente N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48 del Distrito Judicial de Lima, 2020.

P a r t			Calidad de la	Calidad de la parte
------------------	--	--	---------------	---------------------

	Evidencia Empírica	Parámetros	introducción, y de la postura de las partes					expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Segunda Sala Penal Liquidadora</p> <p>RESOLUCIO N°74 Lima, diecinueve de enero del dos mil dieciocho.- VISTOS; Sin el informe Oral en la vista “De la causa, según la Constancia de Relatoría de folios 190; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior X; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen obrante a 182 a 185”.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Objeto del pronunciamiento</p>	<p>1. El encabezamiento.- muestra el número de expediente.</p> <p>2. Se evidencia en la resolución la vista a la causa del delito en controversia.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes.</p> <p>4. Evidencia calidad en el contenido del lenguaje.</p>		X					4				

<p>“Es materia de grado recurso de apelación interpuesto por A, contra la sentencia de fecha 10 de marzo del 2017, obrante a folios 154/162, que lo condena por la comisión del delito contra la Administración de Justicia Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y por el delito contra la Fe Pública – Uso de Documento Privado Falso, en agravio del Estado B a Dos años y ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo, al pago de ciento ochenta días multa de su haber mensual a razón de S/ 7.083 soles diarios y fija en quinientos soles el monto de reparación civil que abonara a favor de la parte agraviada”.</p> <p>SEGUNDO.- Fundamentos del recurso de apelación</p> <p>“La procesada A en su escrito fundamentado de folios 166/171, argumenta lo siguiente”:</p> <p>2.1 “La sentencia debe declararse nula o revocada, por haber festinado el proceso, toda vez que a efectos de obtener una pensión por jubilación, ante la B, presento una solicitud adjuntando entre otros documentos el Certificado de Trabajo que se cuestiona, pero desconocía de su falsedad”.</p> <p>2.2 “Que, en el decurso de proceso, solicito la reprogramación para rendir su declaración instructiva; sin embargo, se le ha</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explica lógica y congruencia en el objeto del pronunciamiento. 2. La defensa de la acusada fundamenta el recurso de apelación solicitado. 3. Explica claridad en el contenido del lenguaje empleado por los partícipes del proceso. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privado del derecho de defensa, al no haberse resuelto dicho pedido”.</p> <p>2.3 “Sostiene igualmente, que no existe prueba alguna, que se haya tenido conocimiento sobre la falsedad del documento que se cuestiona, antes de ser presentado ante la” “B”.</p> <p>2,4 “Por último, señala no encontrarse desacuerdo con el monto de la Multa y la Reparación Civil, impuesta, estando a que no se ha acreditado de modo alguno el daño y perjuicio ocasionado con el uso del documento falso, menos se ha acreditado la capacidad económica de la recurrente”.</p> <p>TERCERO.- Opinión del Fiscal Superior “El señor Fiscal Superior, en su dictamen antes glosado, opina que se conforme la resolución impugnada, argumentando” “Que encuentra acreditada la comisión de los delitos que se instruyen, esto es contra la Fe Publica en su figura de uso de documento Privado Falso, y por delito contra la Administración de Justicia en su figura de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, así como la responsabilidad de la encausada A estando a que las imputaciones que se formularon a nivel</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preliminar, no han sido desvirtuadas de manera alguna a través de la etapa de instrucción, por el contrario ha quedado evidenciado que su conducta se adecua a lo previsto por los tipos penales incoados, no resultando amparable su versión exculpatoria, la misma que en consideración de la fiscalía Superior no ha sido debidamente probada y deviene por tanto en argumentos con el único afán de atenuar su responsabilidad”.</p> <p>“Ha quedado evidenciado que la procesada presento una solicitud de Pensión de jubilación ante la Oficina B y para cuyo propósito adjunto como sustento de su petición, el Certificado de Trabajo de folios 31, de fecha 31 de enero de 1982, emitido por su empleador la empresa E”.</p> <p>“La parte B en sus procesos de fiscalización, determino de acuerdo al informe Pericial Grafo técnico Nro. 1836-2014-DPR.IF/ONP, de folios 32/ 36, que el mencionado Certificado de Trabajo es un documento fraudulento, por cuanto a la firma atribuida a B, en su calidad de Gerente General de la referida empresa, no dichos que se desvirtúan, provenía de puño grafico de su titular, con lo que se determina que existen indicios que lo vincula”.</p> <p>“Que, en relación al monto de los días multa y reparación civil fijada igualmente vinculada por la procesada, señala que de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo a la forma, circunstancia de producida del evento y a la gravedad de su consecuencia, se infiere que los montos fijados de dichos conceptos se encuentra arreglas a ley por cuanto ha sido fijados prudencialmente en relación y proporción con la naturaleza y magnitud del daño causado”.</p> <p>CUARTO: Hechos Imputados</p> <p>“De la acusación fiscal de folios 110 a 116, se imputa a la encausada A el haber realizado una falsa declaración en procedimiento administrativo en la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación que presento con fecha 1 de marzo del 2013 contenido en el expediente N° 120301 19213, tramita ante la B dónde adjunto el certificado de trabajo de fecha 31 de enero de 1982 expedido por la empresa E, folio 31, el mismo que resulta ser falso al haberse determinado que el Informe Pericial de Grafo técnica N 1816-2014-DPR.IF/b DE FOLIOS 32/36, que la firma atribuida D que aparece estampada en el certificado de trabajo no proviene de su titular; así como de la manifestación de la procesada A, dónde indico que dicho documento le fue entregado por la contadora de la referida empresa; sin embargo presentado documento alguno que sustente su dicho, coligiéndose que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inculpada efectuado una falsa declaración, al haber introducido un documento falso en dicho procedimiento administrativo”.</p> <p>“Asimismo, respecto al delito del uso de documento privado falso se atribuye a la procesada el haber hecho uso de un documento falso, ya que conforme al referido documento pericial grafo técnico, se concluye que la firma D Certificado de Trabajo no proviene del puño y letra de su titular, por lo que es una forma falsa; delito que se encuentra acreditado con dicha pericia debido a que la inculpada presento en su solicitud otorgamiento de pensión de jubilación el Certificado de Trabajo reputado de falso configurando el delito en mención”.</p> <p>QUINTO.- “Fundamentos de la resolución impugnada 5.1 La Juez Penal, concluye que la acusada A , con fecha de 01 de marzo del 2013, presento ante la parte B el formulario F110 a fin de solicitar el pago de su jubilación, al cual adjunto un a constancia de la empresa E, del que se desprende que habría ingresado a trabajar en los periodos del 03 de noviembre de 1981 hasta fecha de cese del 31 de enero de 1982 conforme de despende el documento antes referido”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2 “Está probado, que la constancia de fecha DEL 31 de enero de 1982, denominado certificado de trabajo, suscrito por D director y gerente de la empresa E no proviene del puño grafico de su titular, por lo que es una firma fijada conforme se desprende del informe pericial N° 18162014- DPR.IF falsa” “De fecha 04 de agosto 2014 suscrito por el perito grafo técnico” “G”.</p> <p>5.3 “Así mismo la encausada violando el principio de presunción de veracidad que rige en los procedimientos administrativos, utilizo un documento falso el mismo que ingreso al tráfico jurídico” “C”.</p> <p>5.4 “Así mismo existen suficientes elementos de prueba que acrediten la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal de la procesada, pues el análisis conjunto de las pruebas en auto, como son el formulario N F110 de fecha de recepción 01 de marzo del 2013 in informe pericial grafo técnico N° 1816-2014-DPR.IF de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el perito grafo técnico” “G” y la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado “certificado de trabajo”, “suscrito por el señor “G” directo y gerente de la empresa “E” del cual se desprende que la señorita “A” a trabajo en la empresa desde el 03 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noviembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982 desempeñando el cargo de auxiliar de contabilidad”.</p> <p>5.5. “De otro lado, se tiene lo vertido por la encausada A que el documento que es materia de investigación en el presente caso, le entrego la contadora general de la empresa E llamada Ivon no sabiendo sus otros nombres, la misma que solicito en forma verbal la constancia de Trabajo, siendo se sostiene la responsabilidad penal de la encausada por los hechos denunciados, siendo que el derecho no puede encontrar ninguna justificación en el hecho de encontrar un documento falso, realizando tal tramiten contra debido procedimiento legal establecido al respecto haciendo burla de la ley; por lo que se encuentra plenamente demostrada la existencia de delito y la responsabilidad de la encausada en los hechos imputados, por lo que procede aplicar la sanción correspondiente”.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fu de un rango mediana, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y mediana respetivamente en la introducción se encontraron 4 parámetros, el encabezamiento que muestra el número de expediente y numero de resolución, individualización de las partes y lenguaje claro y oportuno;

en la postura de las partes se encontraron 3 parámetros congruencia en las partes, fundamentación en la apelación solicitada por la acusada y claridad en el lenguaje empleado.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra Falsa declaración en procedimiento administrativo y uso de documento privado falso N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>SEXO.- De los delitos imputados</p> <p>“Se imputa a la procesada A los delitos de falsa declaración en procedimiento Administrativo y Uso de Documento Privado, previstos en los artículos 411° y segundo párrafo del artículo °427 del Código Penal, que señalan”:</p> <p>Artículo 411°: “El que, en un procedimiento administrativo. Hace una falsa declaración en relación a los hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley será reprimido”.</p> <p>Artículo 427°, segundo párrafo: “El que hace uso de documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre de que su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.</p>	<p>1. La selección de los hechos son expuestos en forma coherente sin contradicciones.</p>					X			2		
		<p>2. La razón evidencia viabilidad a las pruebas y tienen fuente de conocimiento con los hechos.</p> <p>3. Los resultados científicos de la prueba aseveran el análisis de los hechos imputados</p>					X			24		
		<p>1. Las razones que impulsan a la norma aplicada es seleccionada de acuerdo a los hechos atribuidos.</p>					X					

Motivación del derecho	<p>SETIMO.-Análisis del caso</p> <p>7.1 Respecto a la Excepción deducida:</p> <p>“Que, mediante escrito de fecha 8 de enero del 2018 de folios 192/194, la acusada A deduce la Excepción de Prescripción de la acción penal, fundamentado que el delito más grave que se imputa, prevé una sanción de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y habiéndose cometido del delito del imputado con fecha 31 de enero de 1982, fecha en que se le entregó el certificado de trabajo y que adjunto a su solicitud de jubilación el mismo que resultó ser falso, al haberse determinado con el informe pericial Grafo técnico”</p>	<p>2. Las normas aplicas al tipo de proceso cuenta con legalidad.</p> <p>3. Se respetan los derechos fundamentales de que motivan la evidencia en su aplicación.</p>					X						
	<p>Nro. 1816-2014DPR.IF, “imputación subsumida dentro del artículo °427 del código Penal vigente al momento de la comisión del delito, con el plazo ordinario de cuatro años, y sumados con el plazo extraordinario de dos años que establece el último párrafo del artículo °83 del acotado, se requiere un plazo total de 6 años; por lo que desde el 31 de enero de 1982 al 8 de enero del 2018, abrina transcurrido un tiempo de 35 años 11 meses y 8 días, sobrepasando el plazo de temporalidad del delito con la Fe Publica, en la modalidad del uso de documento falso, produciéndose la prescripción de la acción penal en su plazo extraordinario, previsto en el artículo °80 y</p>	<p>1. Los factores y criterios que motivaron la pena se encuentran bien sustentados.</p>			X								

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>83° último párrafo del Código Penal; por lo que estando a lo expuesto y al tiempo transcurrido, resulta necesario preliminarmente examinar si la sanción penal se encuentra vigente para emitir un pronunciamiento de fondo”.</p> <p>7.2 “El artículo 78 del Código Penal, contempla como una causal de extinción de la acción penal, a la prescripción, y por la cual el Estado auto limita su potestad punitiva: causas naturales (muerte del infractor), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía)”.</p>	<p>2. Se encuentran elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.</p> <p>3. El lenguaje empleado en la determinación de la pena no abusa del uso de tecnicismos ni argumentos retóricos.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>7.3 “El plazo de prescripción de la acción penal, conforme lo establece el artículo °80 concordando con el artículo °83 del Código Penal, puede ser contabilizado a través del plazo ordinario y extraordinario. El ordinario es igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad, y el extraordinario es cuando el tiempo transcurrido sobrepasa una mitad al plazo ordinario de prescripción”.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p>	XX											
	<p>7.4 “De la revisión de autos, se tiene que la denuncia Fiscal, la subsanación de la misma y el auto de apertura de instrucción de folios 51/56, 60 y 62/66, los hechos imputados se produjeron el día 01 de marzo del 2013, fecha en que la recurrente presento se solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación”, “contenido en el Exp. Nro. 12300119213, ante la oficina B donde adjunto el certificado de trabajo de fecha 31 de enero de 1982, expedido por la empresa E que corre a folios 31, el mismo que resultó ser falso a haberse determinado con el Informe Pericial Nro. 1816-2014. DPR.IF, donde se señala que la firma del Gerente General de la Empresa antes referida no provenía del puño grafico de este; en tal sentido la pensión de jubilación, el mismo que ingreso al grafico de este; en tal sentido habiéndose usado documentos falso para solicitar la pensión de jubilación, el mismo que ingreso al tráfico jurídico</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>	X											

<p>de la oficina de B con fecha 1 de marzo del 2013”, (fecha que presento el uso del formulario F 110, adjuntando el Certificado de Trabajo) y no conforme manifiesta la acusada el día 31 de agosto del 1982 (fecha de expedición del Certificado de Trabajo en referencia), “por lo que no habría prescrito la acción penal a la fecha, en consecuencia, no resulta amparable la solicitud de Excepción de prescripción de la Acción Penal deducida por la acusada. Siendo ellos así este colegiado procede analizar el fondo del asunto”:</p> <p>7.5 “Respecto al del tipo de falsa declaración en Procedimiento Administrativo, se advierte de la descripción típica del artículo °411 del Código Penal, que se está ante un tipo penal en blanco, pues los alcances de la presunción de veracidad, están contenidos en la Ley N°27444- Ley de Procedimientos Administrativo General-, la que en su artículo °4 inciso 1) 1.7 del título preliminar referido al principio de presunción de veracidad, señala”: “En la tramitación de procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hecho que ellos afirman (...)”, “y , en los artículos 32°.3, al referirse a la fiscalización posterior, señala que, en caso de comprobarse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, y, además si la conducta se adecua a los supuestos previstos para delitos Contra la Fe Publica (Titulo XIX Delitos contra la Fe Publica del Código Penal), deberá ser comunicado al Ministerio Publico para que interponga denuncia correspondiente. Por lo que, esta conducta delictiva se consuma desde el momento en que el sujeto activo, abusando de la presunción de veracidad que la ley le faculta, presta una declaración falsa en torno a hechos o circunstancias que le corresponde probar.”</p> <p>7.6 “En el presente caso delictivo de la procesada A se ha materializado en el momento que con fecha 01 de marzo del 2013 presento ante la oficina B formulario F110. A fin de solicitar el otorgamiento de suspensión de jubilación, anexando una constancia de la empresa E, de donde se desprenden que habría ingresado a laborar en los periodos de 03 de noviembre de 1981, hasta la fecha de su cese 31 de enero de 1982, conforme de desprender del formulario F- 110 de folios 21, y su reconocimiento de la procesada “A” en su instructiva a folios 126/130”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.7 “En cuanto al delito de Uso de Documento Privado Falso, la responsabilidad penal de la procesada A se encuentra acreditada con el documento denominado” “Certificado de Trabajo, presuntamente suscrita por B, director y Gerente de la Empresa E, de folios 31, en el que se consigna que la procesada ha trabajado en dicha Empresa como Auxiliar de Contabilidad”.</p> <p>“Desde el 3 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero del 1982”.</p> <p>“Sin embargo, la firma en dicho documento no proviene del puño gráfico de su titular, por lo que es una firma falsificada, conforme se desprende del informe pericial Grafotecnico Nro. 1816-2014-DPR.IF/ONP, de fecha 04 de agosto del 2014, suscrito por el perito Grafotecnico G, de folios 32/36”.</p> <p>“Que, respecto a la ausencia de dolo que alega la procesada recurrente, se debe precisar que en ambos delitos que se le imputan exige la presencia del dolo como elemento subjetivo del tipo, entendido éste como el saber y querer todas las consecuencias del tipo legal, comprendido tanto el requisito intelectual saber y el volitivo querer constituyendo la realización del plan, es decir, en el tipo penal de falsa declaración en el procedimiento administrativo, presentar e\</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento F-110 ante a C solicitando su pensión de Jubilación, anexo el Certificado de trabajo expedida por la Empresa E donde certifican que la recurrente habría laborado desde el 3 de noviembre del 1981 hasta el 31 de enero de 1982, como Auxiliar de Contabilidad; y en cuanto al uso de documento privado falso, para acreditar el tiempo laborado, presentó es documento, Certificado de Trabajo a sabiendas que era falso, pues no estaba firmado por el Representante de la Empresa E, a la persona de B”.</p> <p>“Respecto al perjuicio ocasionado a la agraviada, debe tenerse en cuenta los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, el daño civil emergente de la lesión o puesta en peligro pe' un bien jurídico protegido, puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; y, en el presente caso nos encontramos en este (último presupuesto, por lo que la reparación civil se ha fijado proporcional”.</p> <p>“Sobre el quantum de la pena impuesta, ¿resulta necesario precisar que su graduación no solo debe ser el resultado de! análisis lógico de los medios de prueba aportados y en función a la gravedad de los hechos, no debiéndose agotar en el principio de culpabilidad, sino que se debe tener presente el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Título Preliminar del Código Penal, siguiendo los lineamientos que establecen los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo legal. De lo expuesto en la norma precitada se tiene que, primero identificaremos la pena básica o espacio punitivo a partir de la pena conminada, siendo que, en el presente caso, conforme se desprende de autos, nos encontramos ante un concurso ideal de delitos; por lo que, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 48° del Código Penal, que prescribe”: “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.”, “verificándose que en el caso del concurso ideal de delitos prima el principio de absorción, esto es, que se toma en consideración la pena establecida para el delito más grave, la misma que absorbe la pena establecido en el delito que prevé la pena menos gravosa y además de forma facultativa, permite al Juez, aumentar la pena máxima hasta en una cuarta parte previo a meritar si la gravedad de los hechos y de la participación del agente, lo hicieran necesarios. Así, en el presente caso, se tiene que, en relación al delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, la norma prescribe una pena conminada no menor de uno ni mayor de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro años y para el delito de Uso de Documento Privado Falso prevé una pena conminada no menor de dos ni mayor de cuatro años, por lo que, al ser esta última la pena más grave, es la que tomaremos en consideración para efectos de la graduación y determinación de la pena”.</p> <p>“Siendo ello así, al ser la pena conminada del delito investigado NO MENOR DE DOS AÑOS Y NI MAYOR DE CUATRO AÑOS, se tiene, que el espacio punitivo de la pena básica es de dos años, la cual debe ser convertida en meses a efectos de dividir dicho periodo en tres partes; teniéndose un espacio punitivo de 24 meses, los mismos que serán divididos en tres a efectos de identificar los tercios dentro de los cuales se enmarcará la pena, siendo el cociente final de 8 meses”.</p> <p>“Así, se tiene que el tercio inferior fluctúa entre 24 meses (el mínimo establecido para el delito investigado) a 32 meses, lo que constituye el tercio inferior; así, el tercio medio, fluctúa entre 32 a 40 meses y el tercio superior oscila entre 40 a 48 meses”.</p> <p>“Ahora bien, a efectos de determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar en la pena en el caso concreto, debe analizarse la personalidad del agente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes, las mismas que se encuentran</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	previstas en forma taxativa en el artículo 46° del Código Sustantivo, siendo que, en el caso de autos se presentan solo circunstancias de atenuación, como es el de No registrar antecedentes Penales, literal A del primer párrafo del artículo 46° del Código Penal”.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 5 revela la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; motivación de derecho y la motivación de la pena que fueron de un rango muy alta, muy alta y muy baja respectivamente en las razones de los hechos son expuestos en forma coherente sin contradicciones, evidencia viabilidad a las pruebas y resultados científicos que aseveran el análisis de los hechos imputados. En la motivación del derecho se encontraron 3 parámetros previstos que impulsan la norma aplicada de acuerdo a los hechos atribuidos y resultados científicos y en la motivación de la pena se encontraron 3 parámetros previsto en los criterios que motivaron la pena con los elementos que se estipule tipicidad, antijuricidad y culpabilidad y uso del lenguaje con claridad y negligente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>establece 365 días multa, siendo el espacio punitivo de 185 días, el cual dividido en tres arroja un proporcional de 61,6 -días,\de lo que se desprende que el tercio inferior para efectos de la multa oscila entre 180 a 241.6 días multa, el tercio medio fluctúa entre 241.6 a 303.2 días multa y el tercio superior oscila entre los 303.2 a 365 días multa; siendo que de lo expuesto precedentemente tenemos que el marco dentro del cual se aplicará la multa corresponde al tercio inferior”.</p> <p>“Asimismo, estando a que la pena de multa debe fijarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41°, 42° y 43° del Código Penal, por lo que, el importe del día multa no podrá ser menor del 25% por ciento ni mayor del 50 % del ingreso diario de la condenada, y estando a que la acusada no ha señalado su ingreso mensual en el acto de su declaración inductiva por el motivo que no trabaja, por lo que se procede a imponer el sueldo básico es decir S/850.00 soles mensuales, le corresponde a la referida acusada cancelar por concepto de días-multa la suma de SI 7.083 SOLES DIARIOS, equivalente al 25% de los ingresos diarios”.</p> <p>“Advirtiéndose, la A quo ha valorado adecuadamente las exigencias que plantea la determinación de la pena, en orden a las condiciones personales de la acusada -agente primario, pues no registra antecedentes según folios 95 y 96, la naturaleza del delito, el móvil que habría tenido de procurarse de una pensión de jubilación; por lo que, la pena impuesta se encuentra dentro del marco de la ley, esto es, de ja pena prevista por el artículo 411° - no menor de uno ni mayor de cuatro años de privación de libertad- y segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal no menor de dos ni mayor de cuatro años”.</p>	<p>2. El pronunciamiento menciona de forma clara y precisa la decisión</p> <p>3. Se evidencia claridad en el lenguaje y no excede ni abusa tecnicismos necesarios ni argumentos retóricos que puedan anular y perder la percepción de las excepciones ofrecidas.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

<p>“¿En cuarto a! pago de la reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo N° 92 y 93 del Código Penal; esto es, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, teniéndose presente que la reparación civil nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que no se determina en proporción a la gravedad del hecho, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo. Además, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil como consecuencia jurídica del delito, máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil”.</p> <p>“Que, conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a los agraviados, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la reparación civil regirse al principio del daño causado cuya unidad procesal - civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como al agraviado; por tanto, corresponde amparar el pedido del representante del Ministerio Público en su pretensión civil. Por lo que, debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente. En el principio de congruencia se encontraron 3 parámetros se evidencia las resoluciones tiene relación con los hechos y el lenguaje utilizado tiene claridad e idoneidad, y la descripción de la decisión en la cual el pronunciamiento señala claridad en la decisión que en la que se expresa y precisa se ordena y claridad en el lenguaje,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra Falsa declaración en procedimiento administrativo y uso de documento privado falso en el expediente de N ° 00608-2015-0—1801-JR-PE-48, EN EL Distrito Judicial de Lima, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy alta						56	
						X				[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes		X						[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
																	X
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]							Alta

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
										[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

LECTURA: El cuadro 7 revela que la calidad de la primera instancia sobre Delito contra la Administración de Justicia y uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48; DEL Distrito Judicial de Lima, 2020, fue de rango muy alta debido a la introducción y la postura de las parts, fueron alta y baja, la motivación de las partes de los hechos, motivación de derecho y motivación de a pena fue muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia y la motivación de la pena fueron alta y muy alta respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra Falsa declaración en procedimiento administrativo y uso de documento privado falso en el expediente de N ° 00608-2015-0—1801-JR-PE-48, EN EL Distrito Judicial de Lima, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja		Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 12]		[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		4	[9 - 10]	Muy alta	37			
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		24	[33- 40]				
							X	[1 - 2]		Muy baja				
		Motivación del derecho					X	[25 - 32]		Alta				

		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana						
									[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									X	[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA: El cuadro 8 revela la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la Administración de Justicia y uso de documento privado falso según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48; DEL Distrito Judicial de Lima, 2020, fue de rango muy alta debido a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva introducción y la postura de las partes, mediana y baja respectivamente así mismo la motivación de los hechos y motivación de derecho fueron y la motivación de la pena fueron muy alta, muy alta y mediana, finalmente la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se obtuvo como resultado alta y muy alta

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra Falsa declaración en procedimiento administrativo y uso de documento priva falso en el expediente N° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima 2020 el cual fue de rango muy alta y alta, en conformidad con los parámetros de análisis normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que fueron planteados en el presente estudio, respectivamente como se encuentra señalado en los cuadros 7 y 8.

En relación a sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional 39° Juzgado Penal de reos libres de Lima cuya calidad de rango fue muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el cuadro 7.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente que pertenecen a los cuadros 1, 2, y 3.

1. La parte expositiva determino con el rango de alta dentro de la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y baja respectivamente perteneciente al cuadro 1.

En la introducción se encontraron 4 parámetros previstos por el encabezamiento, indica la resolución y la individualización de las partes así como a calidad del lenguaje.

Dentro del análisis de la introducción se evidencia un rango de calidad alta debido a que dentro de los 4 parámetros enfocados a lo que exige una sentencia cumple con todas las partes esenciales que debe contener para evitar vicios procesales.

González, I (2016) “La introduccion en un sentencia inicia el desarrollo para interpretar el sentido juridico y establece el significado de las normas juridicas y demas estandares que permitne verficar las formalidades del inicio de la sentencia”.

En la postura de las partes se encontraron 3 parámetros previsto en la congruencia y claridad del lenguaje de las partes sin embargo dentro de la pluralidad de los hechos empleados en la acusación las partes se enfocaron en dilucidar el origen del documento privado falso basado en una pericia para solucionar el conflicto jurídico.

Elías., M (2016) “Un juez siempre va tener presiones ante la postura de las partes ya que existen intereses sociales contrapuestos y perspectivas propias de una sociedad libre, sin embargo el juez tiene el mandato de la Constitución de juzgar no solo en independencia sino con objetividad e imparcialidad”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho y la pena que fueron de rango muy alta, muy alta y mediano perteneciente al cuadro 2.

En la motivación de los hechos se encontraron 3 parámetros que destacan la coherencia, viabilidad que tiene los hechos y los resultados científicos que permiten determinar la legalidad del proceso.

En la motivación del derecho se encuentran 3 parámetros previstos por las razones que evidencian las razones que permiten impulsar la norma de acuerdo al tipo de proceso y respetando los derechos fundamentales de la acusada que motivan y evidencian su aplicación.

En cuanto a la motivación de la pena se sustenta ante los hechos atribuidos y los elementos que acarrearán la ley como la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad así como el uso de un lenguaje claro y preciso.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que la calidad fue de un rango alta y muy alta que se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión perteneciente al cuadro 3.

En la aplicación del principio de congruencia se encontró 3 parámetros previstos en los pronunciamientos que evidencian resoluciones que corresponden a los hechos atribuidos

y la claridad ante uso del lenguaje empleado para el dictamen, siendo la congruencia el deber de dictar sentencia impuesta por el juez conforme a los hechos que deducen por las partes del proceso.

En la descripción de la decisión se encontraron 3 parámetros previstos en el pronunciamiento que menciona la relación entre lo que expresado de lo que se decide y se ordena, la claridad y precisión en la sentencia y el lenguaje claro e idóneo.

En relación a sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, el cual fue en la Corte Superior de Lima, en una Sala Penal Liquidadora de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango alta, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertenecientes al cuadro 8.

Se determinó que localidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y alta respectivamente en los cuadros 4,5 y 6.

4. En la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja respectivamente perteneciente al cuadro 4.

En la introducción se encontraron 4 parámetros los cuales se encuentran el encabezamiento, el número de resolución y la individualización de las partes así como la calidad del lenguaje empleado de forma clara precisa y con idoneidad.

En cuanto a las postura de las partes se encontraron 3 parámetros que evidencian la congruencia utilizada por las partes para sustentar sus argumentos jurídicos y fundamentos facticos así como los medios de impugnación utilizados por la defensa de la acusada y un lenguaje apropiado sin abusar de tecnicismos ni retórica.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que a calidad fue de un rango muy alta, muy alta y mediana respectivamente perteneciente al cuadro 5.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 parámetros que sustentan coherencia en los hechos atribuidos legalidad en los criterios para la aplicación de las normas y resultados científicos de análisis que permitieron esclarecimientos para dilucidar el conflicto jurídico.

En la motivación de derecho, se encontraron 3 parámetros previstos que evidenciaron razones que impulsaron la aplicación de la norma, el tipo de proceso cuenta con legalidad y se respetaron los derechos fundamentales de la parte acusada así como el uso de principios e imparcialidad en la motivación de la sentencia.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 3 parámetros que evidencian cumplimientos de los elementos penales como la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad y lenguaje claro y preciso sin embargo la determinación de la pena se sustentó en la valoración de la pericia para determinar el uso del documento privado falso.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta y muy alta la cual se derivó del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente perteneciente al cuadro 6.

En el principio de congruencia se encontraron 3 parámetros que sustentan el pronunciamiento de las resoluciones así como el contenido sustentando los hechos y el lenguaje usado al emitir el dictamen.

Finalmente en la descripción de los hechos se encontraron 3 parámetros que expresan lo que se decide y ordena sustentando la decisión en criterios normativos y jurídicos que cuentan con legalidad y argumentos que no pierden la percepción de la ley.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Administración de Justicia u uso de documento privado falso e ne el expediente N ° 00608-2015-0-1801-JR-PE-48 DEL Distrito Judicial de Lima, 2020 fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio plasmados en los cuadros 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio plasmado en el cuadro 7.

La sentencia fue emitida en el °39 Juzgado Penal de reos libres de la ciudad de Lima, donde se resolvió:

CONDENANDO “Contra la procesada A como presunta autora de delito contra la Administración de Justicia contra la Función Jurisdiccional FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, y contra la Fe Publica USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de B, tipificado y sancionado en el artículo 411° y el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal respectivamente. SE IMPONE a A, la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo término, debiendo cumplir el sentenciado con las siguientes reglas de conducta”:

“No ausentarse de su domicilio sin previo aviso y autorización del Juzgado; concurrir al local del Juzgado cada fin de mes a fin de justificar sus actividades y efectuar su registro correspondiente en el Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sitio Jirón Miro quesada N° 549- Cercado de LIMA; no volver a cometer delito doloso similar al instruido todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; además se impuso a la procesada A, la pena de 180 DIAS- MULTA, que es a razón de por día multa, asciende a la suma total de S/1,274.4 soles; que deberá ser

abonada a favor del Tesoro Público en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal”.

“SE FIJA: por concepto de REPRACION CIVIL la suma de S/500.00 SOLES a favor del agraviado”.

“MANDO; que se de lectura en acto público la presente resolución y una vez consentida o ejecutoria que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, archivándose definitivamente los de la materia”.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta como se muestra en el cuadro 1.

En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos en el encabezamiento que muestra el número de expediente y tipo de proceso, así como la individualización de la acusada y detalla los aspectos del tipo de proceso y la claridad en el lenguaje empleado.

A su vez la postura de las partes, se encontraron 3 parámetros previstos la congruencia y objeto de la acusación y formulación en la valoración de la prueba.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa destacando la motivación de los hechos, la motivación del derecho, y la determinación de la pena fue de rango muy alta que se encuentra en el cuadro 2.

En la motivación de los hechos se encontraron 3 parámetros previstos que evidencia la coherencia para la pluralidad de los hechos, evidencia viabilidad a las pruebas con cumplen con criterios científicos y claridad en la aplicación para una san critica de la experiencia.

En la motivación de derecho se encontraron 3 parámetros previstos en razone que dan impulso al proceso, aplicando normas que cuentan con legalidad y respetando los derechos fundamentales que motivan la aplicación y en nexo entre los hechos y el derecho.

En la motivación de la pena se encontraron 3 parámetros previstos que evidencian los elementos conforme a ley de tipicidad antijuricidad y culpabilidad, así como se aprecian las declaraciones de la acusada.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive enfocado en la aplicación de congruencia y la descripción de la decisión que fue de rango alta y muy alta plasmado en el cuadro 3.

En la aplicación del principio de congruencia se evidencio en el pronunciamiento las resoluciones emitidas sobre los hechos atribuidos y el lenguaje ante la emisión del dictamen y a valoración de la conducta de la imputada.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron 3 parámetros previstos en el pronunciamiento que evidencia a lo expresado la relación entre lo que se decide y ordena de forma clara y precisa y no excede ni abusa del lenguaje con argumentos retóricos y percepción de las excepciones expuestas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio y plasmado en el cuadro 8.

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Liquidadora donde se resolvió por los fundamentos que la acusada no pudo demostrar con probidad el origen del documento evaluado a una pericia grafotecnica “establece para el delito contra La Fe Pública - USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO es de 180 días multa y como máximo establece 365 días multa, siendo el espacio punitivo de 185 días, el cual dividido en tres arroja un proporcional de 61,6 -días,\de lo que se desprende que el tercio inferior para efectos de la multa oscila entre 180 a 241.6 días multa, el tercio medio fluctúa entre 241.6 a 303.2 días multa y el tercio superior oscila entre los 303.2 a 365 días multa; siendo que de lo expuesto precedentemente tenemos que el marco dentro del cual se aplicará la multa corresponde al tercio inferior”.

“Asimismo, estando a que la pena de multa debe fijarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41°, 42° y 43° del Código Penal, por lo que, el importe del día multa no podrá ser menor del 25% por ciento ni mayor del 50 % del ingreso diario de la condenada, y estando a que la acusada no ha señalado su ingreso mensual en el acto de su declaración instructiva por el motivo que no trabaja, por lo que se procede a imponer el sueldo básico es decir S/850.00 soles mensuales, le corresponde a la referida acusada cancelar por

concepto de días-multa la suma de SI 7.083 SOLES DIARIOS, equivalente al 25% de los ingresos diarios”.

“Advirtiéndose, la A quo ha valorado adecuadamente las exigencias que plantea la determinación de la pena, en orden a las condiciones personales de la acusada -agente primario, pues no registra antecedentes según folios 95 y 96, la naturaleza del delito, el móvil que habría tenido de procurarse de una pensión de jubilación; por lo que, la pena impuesta se encuentra dentro del marco de la ley, esto es, de la pena prevista por el artículo 411° - no menor de uno ni mayor de cuatro años de privación de libertad- y segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

4. Se determinó que la calidad de su parte considerativa enfocándose en la introducción y postura de las partes, fue de rango mediana como se encuentra plasmado en el cuadro 4.

En la introducción se encontraron 4 parámetros previstos en el encabezamiento, el número de resolución y los detalles del proceso, así como individualización de la acusada.

A su vez, en la postura de las partes, se encontraron 3 parámetros que en su pronunciamiento destacan el objeto del pronunciamiento, así como los fundamentos del recurso de apelación y la opinión del fiscal superior con uso de lenguaje claro y preciso.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa enfocada en la motivación de los hechos, motivación de derecho y motivación de la pena que fue de rango muy alta plasmada en el cuadro 5.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 parámetros previstos que evidencian los hechos imputados y fundamentos de la resolución impugnada y de la valoración conjunta y aplicación de congruencia.

En la motivación del derecho se encontraron 3 parámetros previstos en la legalidad de los hechos tipificados en los artículos 411° y 427° del código penal que fundamentan el perjuicio de lo acontecido.

En la motivación de la pena, se encontraron 3 parámetros que evidencian fundamentos para la aplicación de la pena, fundamentada en las pruebas y fundamentos expuestos por las partes en un lenguaje claro y preciso.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alta plasmado en el cuadro 6.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 parámetros previstos en el pronunciamiento el cual evidencia la resolución la pena conminada del delito investigado y del espacio punitivo de la pena.

Por su parte la descripción de la decisión se encontraron 3 parámetros que expresan la relación entre lo que se decide y ordena, así como las circunstancias de los agravios y perjuicios que ocasionaron el principio de racionalidad y proporcionalidad.

RECOMENDACIONES

Con el estudio de la presente investigación sobre enfocado en la calidad de la sentencia se entiende que el Juez declara y reconoce el derecho del debido proceso a razón de la parte agraviada,

Tomando una decisión a través de las declaraciones de las partes intervinientes y el análisis de las pruebas instrumentales sometidas a resultados científicos para determinar a disolución del presente conflicto jurídico.

Se recomienda, en las decisiones judiciales que emiten los Magistrados, el respeto de los derechos fundamentales de las partes para evitar mostrar la postura de un Juez arbitrario; los jueces, el Ministerio Público representado debidamente por el Fiscal, los abogados defensores y estudiantes de derecho, se les recomienda una formación académica de calidad para la correcta interpretación de las leyes y la mejor aplicación de las mismas en los proceso judiciales, con el fin de que dentro de sus funciones a atribuciones tenga el mejor desempeño a favor de la ciudadanía.

Acompañado de una experiencia jurídica que permita el desarrollo de profesionales de calidad en el ámbito del derecho, articulado de la apreciación para el mejor funcionamiento del sistema legal, con la colaboración de los tribunales constitucionales.

Referencias Bibliográficas

- 2020, E. J. (2020). *Diccionario jurídico de derecho* /. Lima: Enciclopedia Juridica.
- Agustin-Jesus perez-cruz Martin. (2015). *Constitucion y Poder Judicial*. España: Universidad de La Coruña.
- Arias, F. B. (2016). *REVISTA DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA*. Lima: Universidad Católica.
- Artavia, S. P. (2016). *CRITERIOS DETERMINANTES DE LA COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL*. España: Master Lex.
- Autónomas, C. G. (2016). *EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA* . España.
- (2007). En M. N. Ayán. argentina : Alveroni Ediciones.
- Bascuñán, S. F. (2015). *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como fuente de derecho. Una revisión de la doctrina del "examen de convencionalidad"*. Chile: Revista de Derecho.
- Burgos Marinos, V. (2016). *El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su CAPITULO SEXTO: EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL: CRISIS, REFORMA Y ALTERNATIVAS DE SOLUCION 1) El sistema de administración de justicia criminal*. Perú: TESIS UNMSM.
- Carrion, H. K. (2019). *Tesis para optar el Titulo Profesional de Abogada*. Huaraz: Repositorio Uladech.
- Castillo, R. B. (2018). Teoria del Delito, Eliemtnos, Integrantes. *Seminario XIX Interuniversitario Filosofía del D° y D° Penal* (págs. 1-9). Montevideo Uruguay: fic.es.
- INTEGRANTES*. Seminario XIX Interuniversitario Filosofía del D° y D° Penal .
- Centeno. (2015). *Diccionario Filosofico de Centeno*. España.
- Cerron, M. E. (2018). *Mas Alla del Proceso Funcion Jurisdccional*. Argentina: Suplemento de Analisis Legal.
- Cervera, P. R. (2017). *El principio de presunción de inocencia y su relación con el derecho a la prueba*. Lima: lp Pasio por el Derecho.
- Chirinos, I. (2019). *LOS SUJETOS PROCESALES*. Lima: Apuntes de Derecho.

- Dobovsek, J. (2012). *La Jurisdicción Penal Internacional*. Argentina: Aequitas (Universidad del Salvador).
- Einstein, J. V. (2017). *El Procedimiento Sumario*. Lima: Justicia de Cerca.
- Española, R. A. (2011). *Diccionario real español*. Sevilla: Consejo General del Poder Judicial.
- Española, R. A. (2018). *Diccionario Español Jurídico*. Consejo General del Poder Judicial.
- Felipe, C. (2018). *Principio de Defensa o Derecho de Defensa*. Chile: Carlos Felipe Law
- Guardia, A. O. (2019). *La finalidad del proceso penal*. Perú: Ip Pasion por el Derecho.
- INFANZÓN, J. P. (2018). El delito de estafa en el Código Penal peruano. *Ip Pasion por El Derecho*, 1.
- Ingunza, B. A. (2017). *LA SENTENCIA ARBITRARIA POR FALTA DE MOTIVACIÓN EN LOS HECHOS Y EL DERECHO*. Perú.
- Jorge, C. (2015). *Planteamiento Científico*.
- Juridica, E. (2020). 2020 Enciclopedia jurídica. *Diccionario jurídico de derecho*.
- KIERSZENBAUM, M. (2009). EL BIEN JURÍDICO EN EL DERECHO PENAL. *Lecciones y Ensayos*.
- Manuel, R. R. (2019). *La Decision Judicial*. España.
- Martin, J. Z. (2015). *Los Elementos de la Competencia Jurisdiccional*. Santiago Chile: Revista de Derecho Coquimbo.
- Mónica Bustamante Rúa, Diego Palomo Vélez. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Scielo*, 1.
- MORENO, J. D. (2013). *Lecciones introductorias sobre proceso penal*. Madrid: Editorial Universidad Autónoma de Madrid.
- Mujica Petit, J. (2014). *El incumplimiento de sentencias judiciales en materia de derechos económicos y sociales como patrón sistemático de violación de los derechos humanos en el Perú*. Cedal.
- Muñoz, W. R. (2018). *LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*. Madrid.
- Pacco, R. Z. (2019). *¿Qué es un proceso penal sumario y qué sigue en su caso?*. Lima: Diario El Comercio.
- Palomino Bejar, B. D. (2017). *La afectación del principio de imparcialidad en el juicio oral en el proceso penal*. Perú: Universidad Andina del Cusco.

- Paniagua, E. L. (2020). *La Administración de Justicia en España las claves de sus crisis. RdL*, 6.
- penal, r. b. (2013). *Derecho de defensa y principio acusatorio en el juicio por faltas: evolución jurisprudencial y análisis crítico*. Madrid: Dykinson.
- Quisbert, E. (2012). *Apuntes Jurídicos*. España: La doctrina es la luz del derecho.
- ramírez, m. a. (enero de 2007). Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf
- Romero, L. E. (2018). *Sistema de Administración de Justicia*. Lima: Universidad ESAM.
- Rúa, M. B. (2018). *La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile*. Chile: S cielo.
- SÁEZ MARTIN, J. (2015). *LOS ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL*. Argentina: Revista de derecho (Coquimbo).
- Torres, G. C. (2020). *conceptosjuridicos.com*.
- Vázquez, J. C. (2016). *La Jurisdicción y la competencia Penal - Introducción al estudio del Proceso Penal - Tratado del Proceso Penal y del juicio oral*. Chile: V Lex Chile.
- Vertillon, W. (2010). *Historia Jurídica. Poder Judicial del Perú*.
- .
- Zimmermann, E. (2014). *Historia Global y Cultura Constitucional: Una nota sobre la traducción y circulación de doctrina jurídica en la Argentina del siglo diecinueve*. Argentina: Nuevo Mundo Mundos Nuevos Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds Debates | 2014.

ANEXOS

A

N

E

X

O

S

ANEXO N°1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORETE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

EXP.N° : 608-2015.- PROCESO SUMARIO
AGRAVIADO : “C”(codificación asignado en el trabajo)
IMPUTADO : “A” (codificación asignado en el trabajo)
MOTIVO : ESTAFA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
39° JUZGADO PENAL – REOS LIBRES (EX 54°)
EXPEDIENTE : 00608 -2015- 1801 – JR – PE – 48
ESPECIALISTA : “X”
IMPUTADO : “A”
DELITO : FALSA DECLARACION EN PROCESO
ADMINISTRATIVO Y USO DE DOCUMENTO FLASO.
AGRAVIADO : “B”

SENTENCIA

RESOLUCION:

Lima, diez de Marzo

Del años dos mil diecisiete.-

VISTA; La causa penal seguida contra “A”, por el delito contra la Administración de Justicia – contra la función Jurisdiccional- FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, y contra la Fe Publica – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de “B”

ANTECEDENTES

1.- Que, la presente investigación se inicia en mérito de la denuncia de parte por parte de la Procuraduría Publica de la oficina de Normalización Provisional obrante a folios 1 y siguientes, siendo así el Seños Representante de la Quincuagésima Primera Fiscalía Provisional Penal de Lima formaliza denuncia penal obrante a folios 51 a 56. Esta Judicatura con fecha 25 de Agosto del 2015 procedió Abrir Proceso Penal contra la

procesada “A” como presunta autora de delito contra la Administración de Justicia – contra la Función Jurisdiccional – FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, y contra la Fe Publica – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, en agravio de “B”, el mismo que fue tramitado conforme a nuestro ordenamiento procesal penal sumario y vencido el plazo de la instrucción, se remitió el despacho del Representante del Ministerio Publico a efectos que emita su pronunciamiento respectivo, lo cual la Señorea Fiscal Provincial emitió acusación escrita a folios 110/116; que devueltos los autos al Juzgado por resolución de fecha 22 de octubre del 2016 fueron puestos a disposición de las partes por el término de la ley a fin que formulen sus alegatos o informes oralmente; siendo reproducido el dictamen acusatorio fecha 12 de enero del 2017, vencido los alegatos y por recabados los cargos de notificación se dispone que ingrese a despacho para emitir la resolución correspondiente con fecha 27 de enero del 2017, emitiéndose la resolución de fecha 02 de febrero del 2017 donde ordena que se señale fecha de la lectura de la sentencia para el día de hoy; y.

CONSIDERANDO

HECHOS IMPUTADOS:

2.- que, se imputa a la encausada “A”, el haber realizado una Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación que presento con fecha 01 de marzo del 2013 contenido en el expediente N° 12300119213, tramitando ante “B” donde adjunto el Certificado de Trabajo de fecha 31 de enero de 1982 expedido por la empresa -2C” a folios 31, el mismo que resulta ser falso, al haberse determinado en Informe Pericial de Grafotecnia N° 1816-2914-DFR.IF de folios 32/36, que la firma atribuida a “D” que aparece estampado en el Certificado de Trabajo no proviene de su titular, por lo que es una firma falsa; así como la manifestación de la procesada donde indico que dicho documento le fue entregado por la contadora de la referida empresa, sin embargo no presento documento alguno que sustente su dicho, coligiéndose que la inculpada ha efectuado una falsa declaración, al haber introducido un documento falso en dicho procedimiento administrativo.

Así mismo, respecto al delito de uso de documento privado falso, se atribuye a la procesada al haber hecho uso de un documento falso, ya que conforme al referido informe pericial grafo técnico, se concluye que la firme que corresponde a “C” que aparece estampada en el certificado de trabajo, no proviene del puño grafico de su titular, por lo

que es una firma falsa; delito que se encuentra acreditado con dicha pericia, debido a que la inculpada presento en su solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación el certificado de trabajo reputado de falso configurando el delito en mención.

DE LOS ACTOS DE INVESTIGACION: INFORMACION PROBATORIA

3.- Es menester señalar que el objeto del proceso penal es comprobar si efectivamente se han producido los hechos incriminados por el Representante del Ministerio Publico esta finalidad puede ser conocida mediante la pruebas e indicios que hayan sido incorporadas al proceso.

DECLARACION DE LA PROCESADA

4.- Que a folios 126130, obra la declaración instructiva de la procesada "A" manifiesta que el Certificado de Trabajo expedido por la empresa "E" a la oficina de la "B", siendo ayudada por una señorita que era empleada de la "B" la cual le ayudo a formar su expediente para poder presentarlo, por lo que no tenía conocimiento que era falsa la constancia de trabajo que es materia de investigación, ya que cuando solicito el documento en forma verbal a la contadora de la General de la Empresa "E" llamada "F" no sabiendo sus otros nombres le entrego dicha constancia, posteriormente le notifican una resolución en el año 2013 aproximadamente, indicando que el documento presentado era falso y que no le otorgaban la pensión de jubilación porque le faltaba años de servicios, por lo que presento un recurso de reconsideración que a la fecha no hay pronunciamiento alguno de la entidad respectiva, así mismo indica que laboro en la empresa "E" en los periodos enero de 1981 hasta el mes de enero de 1983 y en ese año le entregan el certificado de trabajo después siguió trabajando en la misma oficina pero a nombre de otra empresa "G" propiedad del mismo dueño de "E" y en todo ese tiempo fue el Gerente General el señor "C", siendo la persona que firmaba todo y fue quien firmo el certificado de trabajo, precisando que en el tiempo que suscribió el documento sufrió un accidente automovilístico por lo que estuvo enyesado de la mano derecha en consecuencia de esto ya no firmaba bien.

Pruebas Instrumentales

5.- Que, a folios 20/30 obra el formulario F110 de fecha de recepción 01 de marzo del 2013, cual se desprende que la acusada “A” presento el documento solicitando el pago de jubilación, la misma que suscribe en señal de conformidad.

6.- Que, a folios 31 obra el documento de fecha 31 de enero de 1982 denominado certificado de Trabajo suscrito por el señor “F” Director y Gerente de la Empresa “E”, del cual se desprende que la señorita “A”, ha trabajado en la empresa desde el 03 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982, desempeñando el cargo de Auxiliar de Contabilidad.

7.- Que, a folios 32/36 obra el informe Pericial Grafotecnica N° 1816-2014-DPR.IF/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito “G”, el cual concluye que la firma atribuida a la persona “F”, que obra suscribiendo el documento denominado “Certificado de Trabajo” 31 de enero de 1982, suscrito en representación de la empresa “E”, expedido en favor de “A”, inserto a folio 19 de expediente A12300119213, no proviene del puño grafico de su titular, es una firma falsificada, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el literal “G” del análisis.

8.- Que, a folios 95 obra el certificado de Antecedentes Penales de la acusada, sin anotaciones.

9.- Que, a folios 96 obra el certificado de Antecedentes Judiciales de la acusada, sin anotaciones

10.- Que, a folios 141/144 obra el escrito de fecha 18 de enero del 2017 presentado por la acusada “A”.

VALOR DE LA PRUEBA

11.- Que, el derecho penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos, que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se lograra a través del proceso penal, donde corresponde al juzgador determinar la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio de que “La Inocencia se resume en tanto que la culpabilidad se prueba”.

12.- Que, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional como en nuestro ordenamiento procesal penal, la instrucción orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probadum, y poder llegar así la verdad concreta, y en caso de no lograrlo arribar a la verdad legal, respecto a la

realización o no del hecho denunciado, ello en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico que deberá realizar el juzgador y que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.

13.- Que, el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal, consagra el principio de Lesividad, por el cual la imposición de una pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

14.- Que, así mismo el artículo sétimo del referido Título Preliminar consagra el principio de Responsabilidad o Culpabilidad, por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para posibilitarla imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, toda forma de responsabilidad objetiva.

ANALISIS JURIDICO SOBRE EL DELITO IMPUTADO

15.- El representante del Ministerio Publico ha calificado los hechos denunciados al acusado, como delito contra la Administración de Justicia- Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo previsto y sancionado en el artículo 411° del Código Penal que señala: “El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecido por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”; y por la comisión del delito contra la fe pública – Uso de Documento Privado Falso previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del mismo cuerpo de leyes que señala “2.- El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de uso de pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en uso caso, con las mismas penas”,

16.- Respecto al Uso del Documento Falsificado, se tiene que este configura cuando el agente: “ se sirve del documento con la mera voluntad d su empleo y para cualquier fin jurídico, pero de conformidad con el destino legal y objetivo que le son peculiares Por usar el documento inauténtico o adulterado se debe entender el hacer accesible el documento a la percepción de quien se quiere engañar, esto es, el darle la posibilidad a producirse, con la finalidad de inducirlo a realizar un comportamiento jurídicamente relevante. No se requiere, sin embargo, la producción del engaño para considerarse consumada la falsedad. Así mismo, debe tomarse en cuenta que esta conducta típica – Uso de documento privado falso-, no se encuentra condicionada que se identifique a la persona

que elaboro el documento falso, siendo que : “lo que importa finalmente es el empleo del documento en el trafico jurídico, precisamente este dato a saber, es o que del fin la punición del comportamiento (...)”.

17.- Que, el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, precepto legal que requiere como presupuesto objetivo que el agente activo realice declaraciones falsas en relación a hechos y circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, presentado ante la autoridad un medio de prueba fraudulento con la finalidad de inducirlo a error para obtener una resolución contraria a la ley, conforme así lo prevé el Artículo 411° del Código Penal.

VALORACION FINAL DE LA CONDUCTA DEL PROCESADO

De la Responsabilidad Penal De la Acusada

18.- Esta probado que la acusada “A” con fecha 01 de marzo del 2013 presento ante “B” el formulario F110 a fin de solicitar el pago de su jubilación, la cual adjunto una constancia de la empresa “E” donde se desprende que habría ingresado a trabajar en los periodos 03 de noviembre de 1981 y hasta fecha de cese 31 de enero de 1982, conforme se desprende del formulario F110 de fecha 01 de marzo del 2013.

19.- Esta probado que la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado Certificado de Trabajo suscrito por el señor “F” y Gerente de la Empresa “E”, no Proviene del puño grafico de su titular por lo que es una firma falsificada conforme se desprende del Informe Pericial Grafotecnico N° 1816-2014-DPR.IF/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito Grafotecnico “G”.

20.- Así mismo la encasada violando el Principio de Presunción de veracidad que rige en los Procedimientos Administrativo, utilizo un documento falso para solicitar el pago de su jubilación, el mismo que ingreso al Trafico Jurídico de la Oficina de Normalización Previsional.

21.- En consecuencia encontramos que existen suficientes elementos de prueba que acreditan la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal de la procesada, pues del análisis conjunto de las pruebas acopiadas en autos, como son : el Formulario F 110 de fecha de recepción 01 de marzo del 2013, el Informe Pericial Grafotecnico N° 1816-

2014-DPR/ONP de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el Perito Grafotecnico “G” y la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado Certificado de Trabajo suscrito por el señor “F” Director y Gerente de la Empresa “E”, del cual se desprende que la señorita “A”, ha trabajado en la empresa desde el 03 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982, desempeñando el cargo de Auxiliar de Contabilidad.

22.- Finalmente, se tiene lo vertido por la encausada “A”, que el documento que es materia de investigación en el presente caso, le entrego la Contadora General de la Empresa “E” llamada Ivon no sabiendo sus otros nombres, la misma que solicito en forma verbal la constancia de trabajo, siendo el caso que no obra en ningún medio físico que acredite que haya requerido a la empresa, y además no obra ninguna documentación que acredite que haya laborado en la empresa antes citada, por lo que la imputada ha buscado la obtención de una pensión de jubilación adelantada, en tal sentido, se sostiene la responsabilidad penal de la encausada por los hechos denunciados, siendo que el derecho no puede encontrar ninguna justificación en el hecho de presentar un documento falso, realizando tal tramite contra el debido procedimiento legal establecido al respecto haciendo burla de la ley; por lo que se encuentra plenamente demostrada la existencia del delito y la responsabilidad de la acusada en los hechos imputados, en consecuencia se procede aplicar la sanción correspondiente.

DETERMINACION DE LA PENA.

Pena privativa de la libertad

23.- Que para los efectos de la determinación de la pena, se tiene en cuenta además de su carácter preventivo, los criterios señalados en los artículos 45 a 50 del Código Penal, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, y la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ.-, de fecha primero de setiembre del dos mil once. Siendo que para el quantum de pena debe tenerse en cuenta los principios de Lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos IV y VIII de Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por las trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, debiendo esta guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado.

24.- Debe tomarse en cuenta para efectos de la individualización y determinación de a pena, lo establecido en el artículo 45° - A del Código Penal, esto es que:

“toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

Cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, a pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, de la pena concreta se determina de la siguiente manera:

Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima de tercio superior; y

En los casos de concurrencias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente del delito. (*)”

25.- De lo expuesto en la roma precitada se tiene que, primero identificaremos la pena básica o espacio punitivo a partir de la pena conminada, siendo que, en el presente caso, por lo que, resulta la aplicación lo establecido en el artículo 48° del Código Penal, que prescribe: “ Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más graves, pudiendo incrementarse esta hasta en una cuarta parte, sin que ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.”, verificándose que en el caso del concurso ideal de delitos prima el principio de absorción, esto es, que se toma en consideración la pena establecida para el delito más grave, la misma que absorbe la

pena establecido en el delito que prevé la pena menos gravosa y además de forma facultativa, permite al Juez, aumentar la pena máxima hasta en una cuarta parte – previo a merituar si a gravedad de los hechos y de la participación del agente, lo hicieran necesarios-.

26.- Así, en el presente caso, se tiene que, en relación a delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, la norma prescribe una pena conminada no menor de uno ni mayor de cuatro años y para el delito de Uso de Documento Privado Falso prevé una pena conminada no menor de dos ni mayor de cuatro años, por lo que, al ser esta última la pena más grave, es la que tomaremos en consideración para efectos de la graduación y determinación de la pena.

27.- Siendo ello así, al ser la pena conminada del delito investigado NO MENOR DE DOS AÑOS Y NI MAYOR DE CUATRO AÑOS, se tiene, que el espacio punitivo de la pena básica es de dos años, la cual debe ser controvertida en meses a efectos de dividir dicho periodo en tres partes; teniéndose un espacio punitivo de 24 meses, los mismo que serán divididos en tres efectos de identificar los tercios dentro de los cuales se enmarcará la pena, siendo el cociente final de 8 meses. Así, se tiene que el tercio inferior fluctúa entre 24 meses (el mínimo establecido para el delito investigado) a 32 meses, o que constituye el tercio inferior; así, el tercio medio, fluctúa entre 32 a 40 meses y el tercio superior oscila entre 40 a 48 meses.

28.- Ahora bien, a efectos de determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar la pena en el caso concreto, debe analizarse la personalidad del frente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes que se encuentran previstas en forma taxativa en el artículo 46° del Código Sustantivo, siendo que, en el caso de autos se presentan las siguientes circunstancias.

Atenuantes	Agravantes
No registra Antecedentes Penales(literal “a” del primer párrafo del artículo 46° del Código Penal)	

29.- Así, se desprende que en el caso de autos, al concurrir solo atenuantes, la pena concreta debe fluctuar dentro de los parámetros establecidos en el tercio inferior, esto es, entre 24 a 32 meses años a 2 años con 8 meses de pena privativa de la libertad, arco dentro del cual resulta aplicable la sanción punitiva; consideraciones que han sido tomadas en cuenta para efectos de la individualización y determinación de la pena., la cual traducida en años, debe fluctuar entre la imposición de 2

DE LA PENA DE MULTA

30.- Finalmente, en relación a la multa, corresponde realizar la misma operación efectuada para efectos de la determinación de la pena privativa de la libertad; por lo que procederemos a efectuar el mínimo y máximo establecido para efectos de verificar el espacio punitivo y posteriormente hallar el tercio dentro del cual debe imponerse la multa correspondiente. Así se tiene que como mínimo el Código Penal establece para el delito contra la Fe Pública – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO es de 180 días multa y como máximo establece 365 días de multa, siendo el espacio punitivo 185 días, el cual dividido en tres arroja un proporcional de 61,6 días, de lo que se desprende del tercio medio fluctúa entre 241.6 a 303.2 días multa y el tercio superior oscila entre los 303.2 a 365 días multa; siendo que los expuestos precedentemente tenemos que el marco dentro del cual se aplicara la multa corresponde al tercio inferior.

31.- Asimismo, estando a que la pena de multa debe fijarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41°, 42° y 43° del Código Penal, por lo que, el importe del días-multa no podrá ser menor del 25% por ciento ni mayor del 50% del ingreso diario de la condenada, y estando a que la acusada no ha señalado su ingreso mensual en el acto de su declaración inductiva por el motivo que no trabaja, por lo que no se procede a imponer el sueldo básico es decir S/850.00 soles mensuales, le corresponde a la referida acusada cancelar por concepto de días-multa la SUMA DE S/7.083 SOLES DIARIOS, EQUIVALENTE AL 25% DE LOS INGRESOS DIARIOS.

CONSECUENCIA JURIDICA CIVIL:

32.- En cuanto al pago de la reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo N° 92 y 93 del Código Penal; esto es, la indemnización de los daños y perjuicios

ocasionados, teniéndose presente que la reparación civil nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que no se determina en proporción a la gravedad del hecho, como ocurre con la pena, si no a partir de los efectos producidos por el mismo.

33.- Además, todo delito acarrea como consecuencias no solo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor es así que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar a la pena el monto de la reparación civil como consecuencia jurídica del delito., máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil.

34.- Que, conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a los agraviados, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la reparación civil regirse al principio de daño causado cuya unidad procesal-civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como el agraviado; por tanto, corresponde amparar el pedido del representante del Ministerio Público en su pretensión civil.

PRONUNCIAMIENTO

35.- Para la resolución del presente caso es de la aplicación los artículos 12°, 23°, 28, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°. El segundo párrafo del artículo 427° y 411° del código Penal, en concordancia con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, la Señorita Juez del Trigésimo Noveno Juzgado Penal Permanente de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLA:

1.- DECLARACION A “A”, como AUTORA del delito contra La Administración de Justicia- FALSA DELCARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; y contra La Fe Publica –{ USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO en agravio de “B”; tipificado y sancionado en el artículo 411° y el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal respectivamente.

2.- SE IMPONE a “A”, la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende en su ejecución por el mismo término, debiendo cumplir el sentenciado con las siguientes reglas de conducta:

No ausentarse de su domicilio sin previo aviso y autorización del Juzgado;

Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes a fin de justificar sus actividades y efectuar su registro correspondiente en el Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, sitio Jirón Miro quesada N° 549- Cercado de LIMA;

No volver a cometer delito doloso similar al instruido

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento;

3.- Se IMPONE a “A”, la pena de 180 DIAS- MULTA, que es a razón de por día multa, asciende a la suma total de S/1,274.4 soles; que deberá ser abonada a favor del Tesoro Público en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal.

4.- Se fija por concepto de REPRACION CIVIL la suma de S/500.00 SOLES a favor del agraviado.

5.- MANDO; que se de lectura en acto público la presente resolución y una vez consentida o ejecutoria que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, archivándose definitivamente los de la materia.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIO N°74

Lima, diecinueve de enero del dos mil dieciocho.-

VISTOS; Sin el informe Oral en la

vista

De la causa, según la Constancia de Relatoría de folios 190; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior “X”; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen obrante a 182 a 185; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Objeto del pronunciamiento

Es materia de grado recurso de apelación interpuesto por “A”, contra la sentencia de fecha 10 de marzo del 2017, obrante a folios 154/162, que lo condena por la comisión del delito contra la Administración de Justicia – Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y por el delito contra la Fe Pública – Uso de Documento Privado Falso, en agravio del Estado “B” a Dos años y ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo, al pago de ciento ochenta días multa de su haber mensual a razón de S/ 7.083 soles diarios y fija en Quinientos soles el monto de reparación civil que abonara a favor de la parte agraviada.

SEGUNDO.- Fundamentos del recurso de apelación

La procesada “A” en su escrito fundamentado de folios 166/171, argumenta lo siguiente:
2.1 La sentencia debe declararse nula o revocada, por haber festinado el proceso, toda vez que a efectos de obtener una pensión por jubilación, ante la “B”, presento una solicitud adjuntando entre otros documentos el Certificado de Trabajo que se cuestiona, pero desconocía de su falsedad.

2.2 Que en el recurso del proceso, solicito la reprogramación para rendir su declaración instructiva; sin embargo, se le ha privado del derecho de defensa, al no haberse resuelto dicho pedido.

2.3 Sostiene igualmente, que no existe prueba alguna, que se haya tenido conocimiento sobre la falsedad del documento que se cuestiona, antes de ser presentado ante la “B”.

2,4 Por último, señala no encontrarse desacuerdo con el monto de la Multa y la Reparación Civil, impuesta, estando a que no se ha acreditado de modo alguno el daño y perjuicio ocasionado con el uso del documento falso, menos se ha acreditado la capacidad económica de la recurrente.

TERCERO.- Opinión del Fiscal Superior

El señor Fiscal Superior, en su dictamen antes glosado, opina que se conforme la resolución impugnada, argumentando:

Que encuentra acreditada la comisión de los delitos que se instruyen, esto es contra la Fe Publica en su figura de uso de documento Privado Falso, y por delito contra la Administración de Justicia en su figura de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, así como la responsabilidad de la encausada “A” estando a que las imputaciones que se formularon a nivel preliminar, no han sido desvirtuadas de manera alguna a través de la etapa de instrucción, por el contrario a quedado evidenciado que su conducta se adecua a lo previsto por los tipos penales incoados, no resultando amparable su versión exculpatoria, la misma que en consideración de la fiscalía Superior no ha sido debidamente probada y deviene por tanto en argumentos con el único afán de atenuar su responsabilidad.

Ha quedado evidenciado que la procesada presento una solicitud de Pensión de jubilación ante la Oficina “B” y para cuyo propósito adjunto como sustento de su petición, el Certificado de Trabajo de folios 31, de fecha 31 de enero de 1982, emitido por su empleador la empresa “E”

La parte “B” en sus procesos de fiscalización, determino de acuerdo al informe Pericial Grafo técnico Nro. 1836-2014-DPR.IF/ONP, de folios 32/ 36, que el mencionado Certificado de Trabajo es un documento fraudulento, por cuanto a la firma atribuida a “B” , en su calidad de Gerente General de la referida empresa, no dichos que se desvirtúan, provenía de puño grafico de su titular, con lo que se determina que existen indicios que lo vincula.

Que, en relación al monto de los días multa y reparación civil fijada igualmente vinculada por la procesada, señala que de acuerdo a la forma, circunstancia de producida del evento y a la gravedad de su consecuencia, se infiere que los montos fijados de dichos conceptos se encuentra arreglas a ley por cuanto ha sido fijados prudencialmente en relación y proporción con la naturaleza y magnitud del daño causado.

CUARTO: Hechos Imputados

De la acusación fiscal de folios 110 a 116, se imputa a la encausada “A” el haber realizado una falsa declaración en procedimiento administrativo en la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación que presento con fecha 1 de marzo del 2013 contenido en el expediente N° 120301 19213, tramita ante la “B” dónde adjunto el certificado de trabajo de fecha 31 de enero de 1982 expedido por la empresa “E” (folio 31), el mismo que resulta ser falso al haberse determinado que el Informe Pericial de Grafo técnica N 1816-2014-DPR.IF/”b” DE FOLIOS 32/36, que la firma atribuida “D” que aparece estampada en el certificado de trabajo no proviene de su titular; así como de la manifestación de la procesada “A”, dónde indico que dicho documento le fue entregado por la contadora de la referida empresa; sin embargo presentado documento alguno que sustente su dicho, coligiéndose que la inculpada efectuado una falsa declaración, al haber introducido un documento falso en dicho procedimiento administrativo.

Asimismo, respecto al delito del uso de documento privado falso se atribuye a la procesada el haber hecho uso de un documento falso, ya que conforme al referido documento pericial grafo técnico, se concluye que la firma “D” Certificado de Trabajo no proviene del puño y letra de su titular, por lo que es una forma falsa; delito que se encuentra acreditado con dicha pericia debido a que la inculpada presento en su solicitud otorgamiento de pensión de jubilación el Certificado de Trabajo reputado de falso configurando el delito en mención.

QUINTO.- Fundamentos de la resolución impugnada

5.1 La Juez Penal, concluye que la acusada “A” , con fecha de 01 de marzo del 2013, presento ante la parte “B” el formulario F110 a fin de solicitar el pago de su jubilación, al cual adjunto un a constancia de la empresa “E”, del que se desprende que habría ingresado a trabajar en los periodos del 03 de noviembre de 1981 hasta fecha de cese del 31 de enero de 1982 conforme de despende el documento antes referido.

5.2 Está probado, que la constancia de fecha DEL 31 de enero de 1982, denominado certificado de trabajo, suscrito por “D” director y gerente de la empresa “E” no proviene del puño grafico de su titular, por lo que es una firma fijada conforme se desprende del informe pericial N° 18162014- DPR.IF falsa

De fecha 04 de agosto 2014 suscrito por el perito grafo técnico “G”.

5.3 Así mismo la encausada violando el principio de presunción de veracidad que rige en los procedimientos administrativos, utilizo un documento falso el mismo que ingreso al trafico jurídico “C”.

5.4 Así mismo existen suficientes elementos de prueba que acrediten la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal de la procesada, pues el análisis conjunto de las pruebas en auto, como son el formulario N F110 de fecha de recepción 01 de marzo del 2013 in informe pericial grafo técnico N° 1816-2014-DPR.IF de fecha 04 de agosto del 2014 suscrito por el perito grafo técnico “G” y la constancia de fecha 31 de enero de 1982 denominado “certificado de trabajo”, suscrito por el señor “G” directo y gerente de la empresa “E” del cual se desprende que la señorita “A” a trabajo en la empresa desde el 03 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero de 1982 desempeñando el cargo de auxiliar de contabilidad.

5.5. De otro lado, se tiene lo vertido por la encausada “A” que el documento que es materia de investigación en el presente caso, le entrego la contadora general de la empresa “E” llamada Ivon no sabiendo sus otros nombres, la misma que solicito en forma verbal la constancia de Trabajo, siendo se sostiene la responsabilidad penal de la encausada por los hechos denunciados, siendo que el derecho no puede encontrar ninguna justificación en el hecho de encontrar un documento falso, realizando tal tramiten contra debido procedimiento legal establecido al respecto haciendo burla de la ley; por lo que se encuentra plenamente demostrada la existencia de delito y la responsabilidad de la encausada en los hechos imputados, por lo que procede aplicar la sanción correspondiente.

SEXTO.- De los delitos imputados

Se imputa a la procesada “A” los delitos de falsa declaración en procedimiento Administrativo y Uso de Documento Privado, previstos en los artículos 411° y segundo párrafo del artículo °427 del Código Penal, que señalan:

Artículo 411°: “El que, en un procedimiento administrativo. Hace una falsa declaración en relación a los hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley será reprimido (...)”

Artículo 427°, segundo párrafo: (...). “El que hace uso de documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre de que su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

SETIMO.-Análisis del caso

7.1 Respecto a la Excepción deducida:

Que, mediante escrito de fecha 8 de enero del 2018 de folios 192/194, la acusada “A” deduce la Excepción de Prescripción de la acción penal, fundamentado que el delito más grave que se imputa, prevé una sanción de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y habiéndose cometido del delito del imputado con fecha 31 de enero de 1982, fecha en que se le entregó el certificado de trabajo y que adjunto a su solicitud de jubilación el mismo que resultó ser falso, al haberse determinado con el informe pericial Grafo técnico Nro. 1816-2014DPR.IF, imputación subsumida dentro del artículo °427 del código Penal vigente al momento de la comisión del delito, con el plazo ordinario de cuatro años, y sumados con el plazo extraordinario de dos años que establece el último párrafo del artículo °83 del acotado, se requiere un plazo total de 6 años; por lo que desde el 31 de enero de 1982 al 8 de enero del 2018, abrina transcurrido un tiempo de 35 años 11 meses y 8 días, sobrepasando el plazo de temporalidad del delito con la Fe Publica, en la modalidad del uso de documento falso, produciéndose la prescripción de la acción penal en su plazo extraordinario, previsto en el artículo °80 y 83° último párrafo del Código Penal; por lo que estando a lo expuesto y al tiempo transcurrido, resulta necesario preliminarmente examinar si la sanción penal se encuentra vigente para emitir un pronunciamiento de fondo.

7.2 El artículo °78 del Código Penal, contempla como una causal de extinción de la acción penal, a la prescripción, y por la cual el Estado auto limita su potestad punitiva: causas naturales (muerte del infractor), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía)”.

7.3 El plazo de prescripción de la acción penal, conforme lo establece el artículo °80 concordando con el artículo °83 del Código Penal, puede ser contabilizado a través del

plazo ordinario y extraordinario. El ordinario es igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad, y el extraordinario es cuando el tiempo transcurrido sobrepasa una mitad al plazo ordinario de prescripción.

7.4 De la revisión de autos, se tiene que la denuncia Fiscal, la subsanación de la misma y el auto de apertura de instrucción de folios 51/56, 60 y 62/66, los hechos imputados se produjeron el día 01 de marzo del 2013, fecha en que la recurrente presento se solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación, contenido en el Exp. Nro. 12300119213, ante la oficina “B” donde adjunto el certificado de trabajo de fecha 31 de enero de 1982, expedido por la empresa “E” que corre a folios 31, el mismo que resultó ser falso a haberse determinado con el Informe Pericial Nro. 1816-2014. DPR.IF, donde se señala que la firma del Gerente General de la Empresa antes referida no provenía del puño grafico de este; en tal sentido la pensión de jubilación, el mismo que ingreso al grafico de este; en tal sentido habiéndose usado documentos falso para solicitar la pensión de jubilación, el mismo que ingreso al trafico jurídico de la oficina de “B” con fecha 1 de marzo del 2013, (fecha que presento el uso del formulario F 110, adjuntando el Certificado de Trabajo) y no conforme manifiesta la acusada el día 31 de agosto del 1982 (fecha de expedición del Certificado de Trabajo en referencia), por lo que no habría prescrito la acción penal a la fecha, en consecuencia, no resulta amparable la solicitud de Excepción de prescripción de la Acción Penal deducida por la acusada. Siendo ellos así este colegiado procede analizar el fondo del asunto:

7.5 Respecto al del tipo de falsa declaración en Procedimiento Administrativo, se advierte de la descripción típica del artículo °411 del Código Penal, que se está ante un tipo penal en blanco, pues los alcances de la presunción de veracidad, están contenidos en la Ley N°27444- Ley de Procedimientos Administrativo General-, la que en su artículo °4 inciso 1) 1.7 del título preliminar referido al principio de presunción de veracidad, señala: “En la tramitación de procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hecho que ellos afirman (...)”, y , en los artículos 32° .3, al referirse a la fiscalización posterior, señala que, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, y, además si la conducta se

adecua a los supuestos previstos para delitos Contra la Fe Publica (Titulo XIX Delitos contra la Fe Publica del Código Penal), deberá ser comunicado al Ministerio Publico para que interponga denuncia correspondiente. Por lo que, esta conducta delictiva se consuma desde el momento en que el sujeto activo , abusando de la presunción de veracidad que la ley le faculta, presta una declaración falsa en torno a hechos o circunstancias que le corresponde probar,

7.6 En el presente caso delictivo de la procesada “A” se ha materializado en el momento que con fecha 01 de marzo del 2013 presento ante la oficina “B” formulario F110. A fin de solicitar el otorgamiento de suspensión de jubilación, anexando una constancia de la empresa “E”, de donde se desprenden que habría ingresado a laborar en los periodos de 03 de noviembre de 1981, hasta la fecha de su cese 31 de enero de 1982, conforme de desprender del formulario F- 110 de folios 21, y su reconocimiento de la procesada “A” en su instructiva (folios 126/130).

7.7 En cuanto al delito de Uso de Documento Privado Falso, la responsabilidad penal de la procesada “A” se encuentra acreditada con el documento denominado “Certificado de Trabajo” presuntamente suscrita por “B” Director y Gerente de la Empresa “E”, de folios 31, en el que se consigna que la procesada ha trabajado en dicha Empresa como Auxiliar de Contabilidad, “desde el 3 de noviembre de 1981 hasta el 31 de enero del 1982”] sin embargo, la firma en dicho documento no proviene del puño gráfico de su titular, por lo que es una firma falsificada, conforme se desprende del informe pericial Grafotecnico Nro. 1816-2014-DPR.IF/ONP, de fecha 04 de agosto del 2014, suscrito por el perito Grafotecnico “G”, de folios 32/36.

Que, respecto a la ausencia de dolo que alega la procesada recurrente, se debe precisar que en ambos delitos que se le imputan exige la presencia del dolo como elemento subjetivo del tipo, entendido éste como el saber y querer todas las consecuencias del tipo legal, comprendido tanto el requisito intelectual saber y el volitivo querer constituyendo la realización del plan, es decir, en el tipo penal de falsa declaración en el procedimiento administrativo, presentar el documento F-110 ante a “C” solicitando su pensión de Jubilación, anexado el Certificado de trabajo expedida por la Empresa “E” donde certifican que la recurrente habría laborado desde el 3 de noviembre del 1981 hasta el 31 de enero de 1982, como Auxiliar de Contabilidad; y en cuanto al uso de documento

privado falso, para acreditar el tiempo laborado, presentó es documento “Certificado de Trabajo” a sabiendas que era falso, pues no estaba firmado por el Representante de la Empresa “E”, a la persona de “B”.

Respecto al perjuicio ocasionado a la agraviada, debe tenerse en cuenta los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, el daño civil emergente de la lesión o puesta en peligro pe' un bien jurídico protegido, puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; y, en el presente caso nos encontramos en este (último presupuesto, por lo que la reparación civil se ha fijado proporcional.

Sobre el quantum de la pena impuesta, ¡resulta necesario precisar que su graduación no solo debe ser el resultado de! análisis lógico de los medios de prueba aportados y en función a la gravedad de los hechos, no debiéndose agotar en el principio de culpabilidad, sino que se debe tener presente el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, siguiendo los lineamientos que establecen los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo legal.

De lo expuesto en la norma precitada se tiene que, primero identificaremos la pena básica o espacio punitivo a partir de la pena conminada, siendo que, en el presente caso, conforme se desprende de autos, nos encontramos ante un concurso ideal de delitos; por lo que, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 48° del Código Penal, que prescribe: “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.”, verificándose que en el caso del concurso ideal de delitos prima el principio de absorción, esto es, que se toma en consideración la pena establecida para el delito más grave, la misma que absorbe la pena establecido en el delito que prevé la pena menos gravosa y además de forma facultativa, permite al Juez, aumentar la pena máxima hasta en una cuarta parte previo a meritar si la gravedad de los hechos y de la participación del agente, lo hicieran necesarios.

Así, en el presente caso, se tiene que en relación al delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, la norma prescribe una pena conminada no menor de uno ni mayor de cuatro años y para el delito de Uso de Documento Privado Falso prevé una pena conminada no menor de dos ni mayor de cuatro años, por lo que, al ser esta última la pena más grave, es la que tomaremos en consideración para efectos de la graduación y determinación de la pena.

Siendo ello así, al ser la pena conminada del delito investigado NO MENOR DE DOS AÑOS Y NI MAYOR DE CUATRO AÑOS, se tiene, que el espacio punitivo de la pena básica es de dos años, la cual debe ser convertida en meses a efectos de dividir dicho periodo en tres parte; teniéndose un espacio punitivo de 24 meses, los mismos que serán divididos en tres a efectos de identificar los tercios dentro de los cuales se enmarcará la pena, siendo el cociente final de 8 meses.

Así, se tiene que el tercio inferior fluctúa entre 24 meses (el mínimo establecido para el delito investigado) a 32 meses, lo que constituye el tercio inferior; así, el tercio medio, fluctúa entre 32 a 40 meses y el tercio superior oscila entre 40 a 48 meses.

Ahora bien, a efectos de determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar en la pena en el caso concreto, debe analizarse la personalidad del agente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes, las mismas que se encuentran previstas en forma taxativa en el artículo 46° del Código Sustantivo, siendo que, en el caso de autos se presentan solo circunstancias de atenuación, como es el de No registrar antecedentes Penales (literal “a” del primer párrafo del artículo 46° del Código Penal).

Así, se desprende que en el caso de autos, al concurrir solo atenuantes, la pena concreta debe fluctuar dentro de los parámetros establecidos en el tercio inferior, esto es, entre 24 a 32 meses, la cual traducida en años, debe fluctuar entre la imposición de 2 años a 2 años con 8 meses de pena privativa de la libertad, marco dentro del cual resulta aplicable la sanción punitiva; consideraciones que han sido tomadas en cuenta para efectos de la individualización y determinación de la pena.

Respecto a la Pena de Multa, corresponde realizar la misma operación efectuada para efectos de la determinación de la pena privativa de libertad; por lo que procederemos a efectuar el mínimo y máximo establecido para efectos de verificar el espacio punitivo y posteriormente hallar el tercio dentro del cual debe imponerse la multa correspondiente. Así se tiene que como mínimo el Código Penal establece para el delito contra La Fe Pública - USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO es de 180 días multa y como máximo establece 365 días multa, siendo el espacio punitivo de 185 días, el cual dividido en tres arroja un proporcional de 61,6 -días,\de lo que se desprende que el tercio inferior para efectos de la multa oscila entre 180 a 241.6 días multa, el tercio medio fluctúa entre 241.6 a 303.2 días multa y el tercio superior oscila entre los 303.2 a 365 días multa; siendo que de lo expuesto precedentemente tenemos que el marco dentro del cual se aplicará la multa corresponde al tercio inferior.

Asimismo, estando a que la pena de multa debe fijarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41°, 42° y 43° del Código Penal, por lo que, el importe del día multa no podrá ser menor del 25% por ciento ni mayor del 50 % del ingreso diario de la condenada, y estando a que la acusada no ha señalado su ingreso mensual en el acto de su declaración instructiva por el motivo que no trabaja, por lo que se procede a imponer el sueldo básico es decir S/850.00 soles mensuales, le corresponde a la referida acusada cancelar por concepto de días-multa la suma de SI 7.083 SOLES DIARIOS, equivalente al 25% de los ingresos diarios.

Advirtiéndose, la A quo ha valorado adecuadamente las exigencias que plantea la determinación de la pena, en orden a las condiciones personales de la acusada -agente primario, pues no registra antecedentes según folios 95 y 96, la naturaleza del delito, el móvil que habría tenido de procurarse de una pensión de jubilación; por lo que, la pena impuesta se encuentra dentro del marco de la ley, esto es, de ¡a pena prevista por el artículo 411° - no menor de uno ni mayor de cuatro años de privación de libertad- y segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal no menor de dos ni mayor de cuatro años.

¡En cuarto a! pago de la reparación civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo N° 92 y 93 del Código Penal; esto es, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, teniéndose presente que la reparación civil nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que no se determina en proporción a la gravedad del hecho, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo. Además, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil como consecuencia jurídica del delito, máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil.

Que, conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a los agraviados, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la reparación civil regirse al principio del daño causado cuya unidad procesal - civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como al agraviado; por tanto, corresponde amparar el pedido del

representante del Ministerio Público en su pretensión civil. Por lo que, debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES E INDICADORES

Cuadro 1 Definición y operalización de la variable en estudio Calidad de Sentencia Primera - Instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
SENTENCIA	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento.- muestra el número de expediente y tipo de proceso, el delito y nombra a las partes intervinientes en el proceso. 2. Se evidencia en la resolución la vista a la causa del delito en controversia. 3. Evidencia la individualización de la partes. 4. Evidencia calidad en el contenido del lenguaje.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explica lógica y congruencia por parte del demandante 2. Explica lógica y congruencia por parte del demandado. 3. Explica claridad en el contenido del lenguaje empleado.
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. La selección de los hechos son expuestos en forma coherente sin contradicciones. 2. La razón evidencia viabilidad a las pruebas y tienen fuente de conocimiento con los. 3. hechos Los resultados científicos de la prueba aseveran el análisis de los hechos imputados
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones que impulsan a la norma aplicada es seleccionada de acuerdo a los hechos atribuidos. 2. Las normas aplicas al tipo de proceso cuenta con legalidad. 3. Se respetan los derechos fundamentales de que motivan la evidencia en su aplicación.

		Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia las resoluciones sobre los hechos en forma oportuna 2. El contenido de las resoluciones corresponde a los hechos atribuidos a la imputada. 3. Se evidencia claridad en el contenido y lenguaje empleado para emitir el dictamen.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento expresa de lo que se decide y ordena 2. El pronunciamiento menciona de forma clara y precisa la decisión 3. Se evidencia claridad en el lenguaje y no excede ni abusa tecnicismos necesarios ni argumentos retóricos que puedan anular y perder la percepción de las excepciones ofrecidas.

Cuadro 2 Definición y operacionalización de la variable en estudio Calidad de Sentencia Segunda – Instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
S E N T	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento.- muestra el número de expediente y tipo de proceso, el delito y nombra a las partes intervinientes en el proceso. 2. Se evidencia en la resolución la vista a la causa del delito en controversia. 3. Evidencia la individualización de las partes. 4. Evidencia calidad en el contenido del lenguaje.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explica lógica y congruencia por parte del demandante 2. Explica lógica y congruencia por parte del demandado. 3. Explica claridad en el contenido del lenguaje empleado.

E N C I A		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. La selección de los hechos son expuestos en forma coherente sin contradicciones. 2. La razón evidencia viabilidad a las pruebas y tienen fuente de conocimiento con los hechos. 3. Los resultados científicos de la prueba aseveran el análisis de los hechos imputados
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones que impulsan a la norma aplicada es seleccionada de acuerdo a los hechos atribuidos. 2. Las normas aplicadas al tipo de proceso cuenta con legalidad. 3. Se respetan los derechos fundamentales de que motivan la evidencia en su aplicación.
		Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia las resoluciones sobre los hechos en forma oportuna 2. El contenido de las resoluciones corresponde a los hechos atribuidos a la imputada. 3. Se evidencia claridad en el contenido y lenguaje empleado para emitir el dictamen.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento expresa de lo que se decide y ordena 2. El pronunciamiento menciona de forma clara y precisa la decisión 3. Se evidencia claridad en el lenguaje y no excede ni abusa de tecnicismos necesarios ni argumentos retóricos que puedan anular y perder la percepción de las excepciones ofrecidas.

Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar fecha de expedición, al juez y la identidad de las partes.
2. Evidencia el asunto: Detalla el delito que se plantea en la imputación como conflicto jurídico del cual se tomara una decisión.
3. Evidencia los antecedentes y hechos imputados, sin vicios procesales y cumpliendo con la formalidad del debido proceso.
4. Evidencias los aspectos del proceso: la valoración de las pruebas, la conducta del imputado y el análisis jurídico del delito.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es apropiado, sin abusar el uso de palabras coloquiales, ni argumentos retóricos.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia la descripción de los hechos y explica lógica y congruencia por parte del demandante.
2. Explica lógica y congruencia por parte de la parte agraviada
3. Explica la formulación de las pretensiones penales solicitadas por el fiscal.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. La selección de los hechos son expuestos en forma coherente sin contradicciones y concordante con las pruebas instrumentales mostradas.
2. La razón evidencia viabilidad a las pruebas y tienen fuente de conocimiento con los hechos y análisis científicos que avalan su veracidad.

3. Los resultados científicos de la prueba aseveran el análisis de los hechos imputados que permite una disolución de los hechos atribuidos.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad que impulsan a la norma aplicada en relación a los hechos atribuidos.
2. Las normas aplicadas al tipo de proceso cuenta con legalidad, con razones normativas y jurisprudenciales contempladas por la lógica jurídica.
3. Se respetan los derechos fundamentales de que motivan la evidencia en su aplicación, que justifica la decisión de la decisión.

2.3 Motivación de la Pena

1. Los factores y criterios que motivaron la pena se encuentran bien sustentados respetando el bien jurídico protegido.
2. Se encuentran elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.
3. El lenguaje empleado en la determinación de la pena no abusa del uso de tecnicismos ni argumentos retóricos.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia las resoluciones sobre los hechos en forma oportuna.
2. El contenido de las resoluciones corresponde a los hechos atribuidos a la imputada.
3. Se evidencia claridad en el contenido y lenguaje empleado para emitir el dictamen.

3.2. Descripción de la Decisión

1. El pronunciamiento expresa de lo que se decide y ordena
2. El pronunciamiento menciona de forma clara y precisa la decisión

3. Se evidencia claridad en el lenguaje y no excede ni abusa tecnicismos necesarios ni argumentos retóricos que puedan anular y perder la percepción de las excepciones ofrecidas.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN. ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1.- CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
2. En relación a las sentencias de primera instancia y segunda instancia
- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hecho y motivación del derecho.
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
 - Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento pararecoger los datos que se llama lista de cotejo

- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

3. De los Niveles de Investigación

La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: alta, muy alta, mediana, baja y muy baja, respectivamente.

4. Calificación

- a. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y si no cumple
- b. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- c. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- d. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

5. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Dimensiones	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión. No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califican el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de Calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5-6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3-4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad, Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

VALORES DE LA CALIDAD

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones: parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	1 0	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Media na
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetros previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad:

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

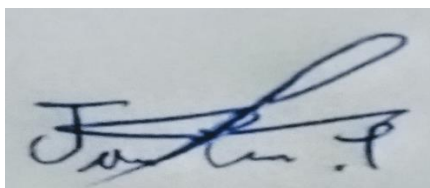
Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético Jair Michael Elías Ponce del presente trabajo de investigación titulado: Calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra FALSA DECLARACION EN PRODCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, declaro conocer el contenido de las normas de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen la veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación, “La Administración de Justicia en el Perú” estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente N° DE EXP. N° 0068-2015-0-1801-JR-PE-48 LIMA PERU, sobre delito contra la Administración de Justicia y uso de Documento Privado Falso.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hecho judicializados y a identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino netamente académicos.

Lima, 02 de Noviembre del 2020



JAIR MICHAEL, ELÍAS PONCE

DNI N° 44346708